LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2023-2-3613-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL
BERNAL - SECHURA - PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y ENTREGA DE ADELANTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"

PERÍODO: 23 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

PIURA - PERÚ
12 DE JULIO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

03120232361300

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2023-2-3613-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y ENTREGA DE ADELANTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	12
III.	**OBSERVACIONES**	12
	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, MODIFICANDO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PERMITIÓ QUE SE CONSTITUYERA UN FIDEICOMISO PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS, CON LO CUAL EL CONTRATISTA DEJÓ DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS, AUNADO A QUE EL CONTRATISTA REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN DE SU PROMESA DE CONSORCIO, Y QUE LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON PNSU Y EPS GRAU, AFECTANDO A LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	48
VI.	**CONCLUSIONES**	48
VII.	**RECOMENDACIONES**	50
VIII.	**APÉNDICES**	52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2023-2-3613-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y ENTREGA DE ADELANTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"

PERÍODO: 23 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bernal, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3613-2023-001. La comisión auditora comunicó ante la Municipalidad Distrital de Bernal el inicio de la auditoria con oficio n.° 112-2023-CG/OC3613 de 22 de marzo de 2023 y acreditado ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano con oficio n.° 000069-2023-CG/VCST de 21 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la suscripción de contrato y otorgamiento de adelantos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", se realizaron de conformidad a la normativa vigente aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico

Establecer si la suscripción del contrato y la entrega de adelantos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", se realizaron con sujeción a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El 31 de mayo de 2022, se suscribió el convenio n.° 15-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 entre el Ministerio de Vivienda, la Municipalidad Distrital de Bernal y la Entidad Prestadora de Servicios Básicos Grau (EPS Grau), para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", por un monto total de S/ 92 807 738,00; de los cuales S/ 90 018 431,00 fueron destinados para la ejecución de la obra y S/ 2 789 307,00; para la supervisión de la obra; para lo cual en el año 2022 se transfirieron S/ 14 885 802,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente el 15 de junio de 2022 mediante Decreto Supremo N° 123-2022-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor de cincuenta y un (51) gobiernos locales; entre ellos la Municipalidad Distrital de Bernal por el monto de S/14 885 802,00.

El 11 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Bernal convocó el Proceso de Selección LP-SM-2-2022-MDB-CS-1; para contratar a la empresa a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", con un valor referencial de S/90 018 431,70; en dicho procedimiento solo el postor MURGISA Servicios Generales S.R.L el 16 de setiembre de 2022, presentó propuesta, siendo su propuesta económica por el monto de S/96 559 436,26; monto que representaba el 107,27% respecto del valor referencial; por lo que el 3 de octubre de 2022, el Comité de Selección decidió declarar desierto el procedimiento de selección, debido a que la entidad no contaba con crédito presupuestario para cubrir el monto adicional y ante la negativa del postor de reducir su oferta.

Es así que el 12 de octubre de 2022, el Comité de Selección realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS; manteniendo el mismo valor referencial de S/90 018 431,70; en dicho procedimiento de selección el 24 de octubre de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio San Francisco[1], el consentimiento de la buena pro se publicó en el portal web del SEACE el 3 de noviembre de 2022 y el 14 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 027-2022-MDB de ejecución de obra entre la Municipalidad Distrital de Bernal y el contratista, por un monto contractual de S/89 298 284,25.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS, a través del cual la Entidad contrató la ejecución de la obra y se suscribió el contrato de ejecución de obra, modificando las condiciones previstas en los documentos del procedimiento de selección permitiendo que se constituyera un fideicomiso para la entrega de adelantos, con lo cual el contratista dejó de presentar las garantías correspondientes para el otorgamiento de adelantos, afectando la eficacia y eficiencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 23 de junio de 2022 al 31 de enero de 2023; siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Oficina de Logística y Control Patrimonial, División de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Tesorería; ubicados en los locales de la Entidad de la calle Comercio n.° 420, distrito de Bernal, provincia de Piura y departamento de Piura.

1.4 De la entidad o dependencia

Mediante la Ley Nº 542 de 20 de setiembre de 1921, en el gobierno del presidente Augusto B. Leguía, se creó el distrito de Bernal, siendo nombrado el primer alcalde distrital el señor Ernesto Agurto Arellano en noviembre de 1921 hasta diciembre de 1926.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Conformado por las empresas:
a) Sigma S.A Contratistas Generales
b) 2H Ingeniería y Construcción S.A.C.

La Municipalidad Distrital de Bernal, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción , siendo su Misión institucional: "La Municipalidad Distrital de Bernal, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales".

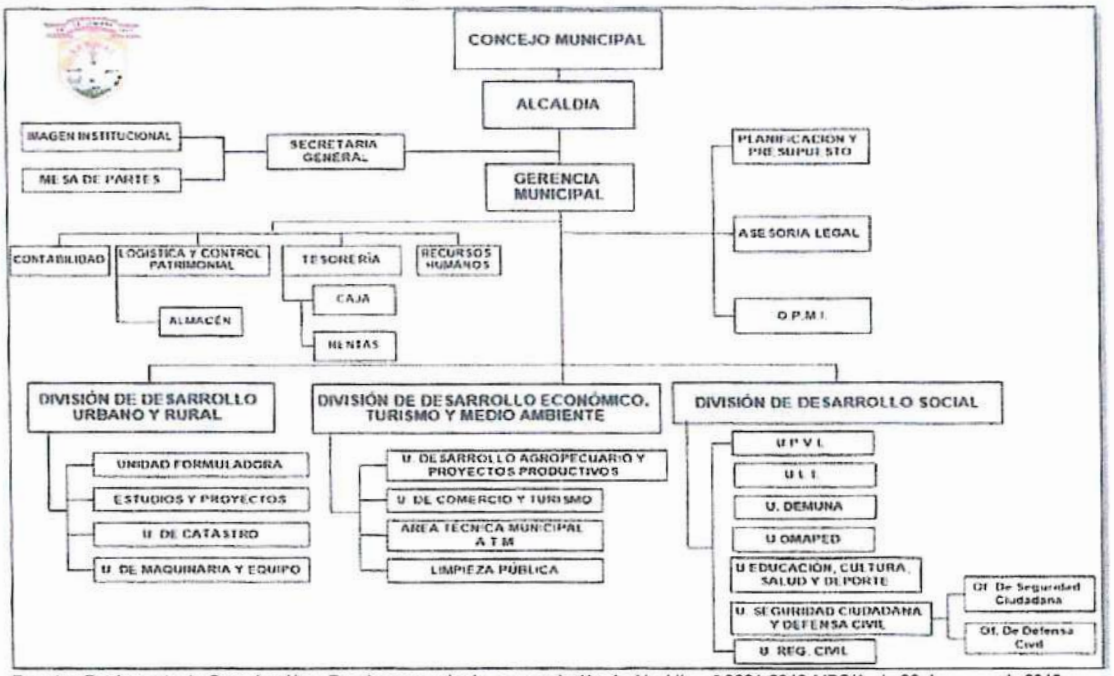
De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bernal, aprobado mediante Ordenanza n.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, son funciones generales de la Entidad, las siguientes:

1. Planificar, ejecutar e impulsar a través de los órganos correspondientes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimientos, educación, recreación, transporte y comunicaciones, ya sea con sus propios recursos o con los previstos por las leyes de concernientes a los organismos del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Municipalidad Provincial y del Gobierno Regional.
2. Desarrollar el Planeamiento Estratégico y Táctico de la Municipalidad Distrital de BERNAL, tomando en cuenta los factores exógenos y endógenos que inciden en la gestión Municipal.
3. Diagnosticar, diseñar y definir los mecanismos de implementación referidos al desarrollo organizacional del Municipio con criterio de racionalización de sus recursos que administra para optimizar los servicios que presta a la comunidad.
4. Conducir los programas de acondicionamiento territorial, vivienda y Seguridad Ciudadana conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, velando por su ejecución.
5. Desarrollar programas en material de población, salud y saneamiento ambiental a nivel de la Municipalidad Distrital de BERNAL, tomando en cuenta los problemas y necesidades de la población vecinal.
6. Promover las acciones educativas y desarrollar actividades culturales, de conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes dentro de su jurisdicción, orientadas a beneficiar a la comunidad.
7. Supervisar el abastecimiento y comercialización de productos alimenticios, en concordancia con las normas establecidas en la Legislación Municipal.
8. Coordinar con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Piura y con otras entidades competentes, la racionalización del transporte colectivo, circulación y tránsito en concordancia con su competencia, contribuyendo, a brindar un eficiente servicio al vecindario.
9. Promover la participación activa de la comunidad, a través de las diversas modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades con el objeto de concertar esfuerzos que optimicen los servicios prestados por la Municipalidad.
10. Promover la participación activa de la comunidad, a través de las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de concertar esfuerzos que optimicen los servicios prestados por la Municipalidad.
11. Administrar racionalmente, el patrimonio Municipal constituido por sus bienes y rentas para potenciar la economía Municipal.
12. Las demás funciones asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según su competencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, mediante Ordenanza n.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, se aprobó la estructura orgánica vigente de la Entidad, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Bernal - 2019



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A, de 22 de marzo de 2019.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que las casillas electrónicas de asignación obligatoria correspondientes a los señores Pablo Dennis Amaya Amaya y Wilmer Paiva Morales fueron creadas por Contraloría, ya que se les comunicó el enlace para la activación, sin embargo, no ingresaron dentro del plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima, designó un equipo de inspectores para la supervisión de la obra al margen de la normativa.

Como parte del desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se realizó una evaluación al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio n.° 15-2022 VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, las mismas que estaban bajo la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Bernal, la EPS Grau S.A. y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano- PNSU del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Al respecto, se ha identificado que una de las obligaciones de la EPS Grau S.A., señalada en el numeral 7.3.3 del convenio tripartito, era que, esta se encargaría de la supervisión de la ejecución de la obra, por lo que el 6 de diciembre de 2022, la EPS Grau S.A. convocó la contratación del Supervisor de la obra mediante el C.P-SM-4-2022-EPS GRAU SA-GG-1 (Conforme consta en el portal WEB del SEACE) empero, el 12 del mismo mes, designa a un equipo de inspectores para el inicio de la obra.

Siendo así, se logró recopilar información oportuna emitida en el marco de la designación del equipo de inspectores, la cual se detalla a continuación:

- Oficio n.° 313-MDB-2022/A de 4 de noviembre de 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Bernal, mediante el cual se solicita a la EPS Grau, el nombramiento de un inspector de la obra.
- Informe n.° 0494-2022-EPS GRAU S.A. -370.40 de 12 de diciembre de 2022, emitido por el señor Luis A. López Chambi perteneciente al Departamento obras y supervisión de la Gerencia de Ingeniería, el cual deniega la designación del Inspector de la obra y sustenta ello en que, el valor ofertado al que se le otorgo la buena pro de la obra excede el monto límite del valor referencial establecido en la Ley de Presupuesto del año 2022.
- Oficio n.° 364-2022-MDB/A de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Bernal, mediante el cual se reitera la solicitud de asignación de Inspector de obra a la EPS Grau.
- Oficio n.° 1048-2022-EPS GRAU S.A. – 370-100 de 12 de diciembre de 2022, emitido por el señor Roberto Carlos Sandoval Maza, Gerente General de la EPS Grau S.A., mediante el cual comunica a la entidad la designación de un equipo de 5 inspectores provisionales para la Obra, conforme sigue:

Cuadro n.° 1
Relación de Integrantes del equipo de Inspección

Cargo	Nombres y Apellidos
Inspector de Obra	Luis Adrián López Chambi
Ingeniero de Calidad	Juan Omar Dimas Eduardo Briceño imán
Ingeniero Especialista en Agua y Alcantarillado	Cesar Augusto Quintanilla Cacha
Ingeniero Especialista en Costos y Presupuesto	John Karwin Madrid Madrid
Ingeniero Especialista en Electromecánica	Rolando Panta Cossio

Elaborado por: Elaboración propia.
Fuente: Oficio n.° 1048-2022-EPS GRAU S.A.-370-100 de 12 de diciembre de 2022.

Dicho Oficio se encuentra sustentado en el informe n.° 0513-2022-EPS GRAU S.A. -370.40 de 12 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Informe n.° 0513-2022-EPS GRAU S.A. -370.40 de 12 de diciembre de 2022, emitido por el señor Luis A. López Chambi perteneciente al Departamento obras y supervisión de la Gerencia de Ingeniería, el cual señala que en merito a lo ordenado, mediante correo electrónico, se procede a realizar la designación del equipo de inspección de la obra. En el informe en mención se aprecia la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.° 2
Captura de pantalla de correo electrónico



Fwd: REITERO SOLICITUD DE ASIGANCION DE INSPECTOR DE OBRA PARA EL PORYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIOACION DEL SERVICIO DFE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA -PIURA" CUI: 2274607

Cesar Augusto Quintanilla Cacha

SU ANALISIS Y CUMPLIMIENTO SEGUN LO INDICADO POR LA GERENCIA GENERAL

---------- Forwarded message ----------
De: SANDOVAL MAZA ROBERTO CARLOS
Date: lun, 12 dic 2022 a las 10:03
Subject: Fwd: REITERO SOLICITUD DE ASIGANCION DE INSPECTOR DE OBRA PARA EL PORYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIOACION DEL SERVICIO DFE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA -PIURA" CUI: 2274607
To: Cesar Augusto Quintanilla Cacha

Gl dada la situación de la obra y la demora en tiempos en la convocatoria del proceso de supervisión, designar equipo de supervisión para iniciar estos trabajos durante el tiempo que dure la designación del supervisor (o convocatoria)

Ing. Roberto Carlos Sandoval Meza
Gerente General
EPS GRAU S.A.

Fuente: Informe N° 0513-2022-EPS GRAU S.A. -370.40 de 12 de diciembre de 2022

Siendo así, se ha verificado que la designación del equipo de inspectores para el inicio de la obra fue realizada en merito a la solicitud reiterada del entonces Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, sin embargo, dicha designación fue realizada en contravención a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en lo señalado por la Ley de Presupuesto del año 2022.

Sobre el particular, el artículo 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que puede designarse a un inspector o un equipo de inspectores para el inicio de una obra que requiera supervisión, siempre que el procedimiento de selección para la contratación del supervisor se encuentre convocado, pudiendo mantenerse su participación en tanto la valorización acumulada no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del año correspondiente. En ese orden de ideas, el literal a) del artículo 17 de la Ley n.° 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, estableció como monto para la contratación obligatoria de la supervisión de la obra, el ascendente a S/4 300, 000.00.

De otro lado, el literal b) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que para la suscripción del contrato el postor ganador debe cumplir con entregar el programa de ejecución de obra, el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

Bajo ese contexto, si bien el numeral 176.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones hace referencia a una valorización acumulada (que es desagregada del calendario de avance de obra valorizado presentado por el contratista respecto de la cual el supervisor brinda su conformidad para posteriormente ser aprobado por la entidad, en concordancia al procedimiento establecido en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176 del mencionado dispositivo legal), dado que a la fecha de designación del equipo de inspectores, el procedimiento de aprobación del calendario de avance de la obra valorizado presentado por el contratista, aún no podía haber sido aprobado, corresponde que nos remitamos a lo que estipula el numeral 176.6 del artículo mencionado que a letra señala que: "Mientras se aprueban los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese orden de ideas, para determinar la participación, del equipo de inspectores, en la supervisión de la obra, la EPS Grau debió observar si el monto acumulado en el cronograma valorizado de obra proyectado en el expediente técnico no superaba los S/4 300, 000.00.

Así de la revisión del expediente técnico de la obra, aprobado y actualizado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDB/A de 26 de mayo de 2022, se ha podido visualizar que la programación de la valorización del mes 01 ascendía al monto de S/6 898, 366.05, con un avance físico acumulado del 7.66 %, conforme se puede observar a continuación:

Cuadro n.° 2
Programación Macro del mes 01 del Cronograma Valorizado de la obra

Concepto	Porcentaje	Monto mes 01 (S/)
Costo directo		5 071, 357.13
Gastos generales	8.19%	415, 134.56
Utilidad	7.00%	354, 995.00
Sub total		**5 841, 486.69**
IGV	18.00%	1 051, 467.60
Valor referencial		6 892, 954.29
Plan prevención COVID 19- Ejecución de obra		5, 411.76
Operación asistida		-
Monto contratado		**6 898, 366.05**
Avance Físico Acumulado		7.66%

Elaborado por: Elaboración propia
Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado y actualizado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDB/A de 26 de mayo de 2022.

De lo anterior, puede advertirse que la designación del equipo de inspectores realizada por la EPS Grau S.A. se realizó al margen de la normativa de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del año 2022.

Actuación de la empresa supervisora del fideicomiso no se encontró acorde a las obligaciones previstas en el contrato de fideicomiso.

De la revisión del testimonio del contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra, suscrito por la Municipalidad Distrital de Bernal, CORFID Corporación Fiduciaria S.A. y TEXO Supervisiones S.A.C., y consorcio San Francisco, el 21 de noviembre de 2022, se establecieron las siguientes obligaciones paras las partes:

> ***"TRIGÉSIMO TERCERA: DEL SUPERVISOR:***
> *LAS PARTES ACUERDAN QUE EL SUPERVISOR SERÁ EL RESPONSABLE REALIZAR LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 16 DEL ANEXO SIÉNDOLE APLICABLE LAS CONSIDERACIONES DETALLADAS EN DICHO INCISO.*
> *EL FIDEICOMITENTE SIN MEDIAR CAUSA ALGUNA Y A SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA LA REMOCIÓN DEL SUPERVISOR A CORFID. EN ESE SENTIDO, CORFID INSTRUIRÁ AL INTERVINIENTE A RESOLVER EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUSCRITO CON EL SUPERVISOR. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, CORFID PROCEDERÁ A ELABORAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL CAMBIO DE SUPERVISOR. PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO SUPERVISOR, CORFID COTIZARÁ LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CON EMPRESAS SUPERVISORAS DE PRIMER NIVEL Y PROCEDERÁ A SU DESIGNACIÓN.*

INCISO 16: DE LAS LABORES DEL SUPERVISOR

(...)

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. SUPERVISAR QUE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y LOS FLUJOS DINERARIOS MATERIALES, SEGÚN CORRESPONDA, SEAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. PARA ELLO, EL SUPERVISOR DEBERÁ APROBAR, POR CUALQUIER MEDIO ESTABLECIDO EN EL INCISO 14 DEL ANEXO, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE EL INTERVINIENTE LE REQUIERA Y REMITIR UNA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA A CORFID -CON COPIA AL FIDEICOMITENTE - DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. FUNCIONES POR CADA REQUERIMIENTO DE FONDOS:

ELABORAR LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN PONIÉNDOLA A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y CORFID:

*2.1 INDICAR EL MONTO EXACTO QUE CORFID DEBERÁ TRANSFERIR A LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA O A LAS CUENTAS INDICADAS POR EL INTERVINIENTE PRODUCTO DEL AVANCE DE LA OBRA, ADJUNTANDO A LA REFERIDA COMUNICACIÓN **LA RELACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES**, INCLUYENDO PERSONAL, PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS, TRIBUTOS Y DEMÁS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA OBRA.*

*2.2 INFORMAR RESPECTO DE LA **ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PAGOS** PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REALIZADOS CON EL DESEMBOLSO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR. PARA TAL EFECTO, **EL SUPERVISOR DEBERÁ SEÑALAR SI NO SE LLEGÓ A PAGAR ALGUNO DE LOS RUBROS PARA LOS CUALES LOS FONDOS FUERON TRANSFERIDOS. DICHA COMPROBACIÓN LA REALIZARÁ EL SUPERVISOR CONTRA CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO** DEBIDAMENTE CANCELADOS QUE EL INTERVINIENTE LE DEBERÁ PROPORCIONAR.*

3. FUNCIONES PERIÓDICAS:

*3.1 APROBAR LOS REPORTES MENSUALES –EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA- QUE LE PRESENTE EL INTERVINIENTE PARA SER REMITIDOS A CORFID Y EL FIDEICOMITENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. **EL SUPERVISOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIR, UNA VEZ POR MES, A CORFID Y AL FIDEICOMITENTE UNA COMUNICACIÓN CONFIRMANDO LA RECEPCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.***

***3.2 INFORMAR MENSUALMENTE AL FIDEICOMITENTE**, CON COPIA A CORFID, SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DEL CONTRATISTA O LOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. (...)".*

Sobre el particular, a fin de verificar si la supervisora del fideicomiso cumplió con las funciones establecidas en el contrato de fideicomiso, se procedió a requerir información al respecto al gerente general de CORFID Corporación Fiduciaria, a través del oficio n.° 007-2023-CG/OC3613/AC01, de 24 de abril de 2023, la misma que fue alcanzada mediante la carta n.° 614-2023-CORFID/LEG de 5 de mayo de 2023, suscrita por su apoderada, debiendo precisar que tal información versó sobre el adelanto directo, teniendo en cuenta que los adelantos de materiales no habían sido depositados por la Entidad, conforme se detallará más adelante.

Asimismo, de la información remitida por la supervisora del fideicomiso, TEXO Supervisión, se pueden advertir los informes de supervisión de fideicomiso por los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, correspondientes al alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, por lo cual, se procedió a efectuar la revisión respectiva.

En relación al informe de supervisión de fideicomiso de diciembre de 2022, emitido el 17 de enero de 2023, consigna en el cuadro "3.2. Control de Ingresos" como monto facturado por adelantos los montos de S/8 929 828,43 (incl. IGV) y S/5 955 973,57 (incl. IGV), correspondientes al adelanto directo y adelanto de materiales, respectivamente, y en el cuadro de "3.3. Control de Ingresos", figura en el rubro de "Presupuesto de obra en Fideicomiso", los montos de S/8 929 828,43 (incl. IGV) y S/17 859 656,83 (incl. IGV), correspondientes al adelanto directo y adelanto de materiales, respectivamente, y en el rubro "Gasto ejecutado del mes", señala por adelanto directo: S/4 963 724,50 (incl. IGV), pero en el adelanto de materiales figura como "pendiente". Igualmente, en el rubro de "Gasto ejecutado/Presupuesto de Fideicomiso", se indica que se ha efectuado un gasto del adelanto directo de 59.66%, en tanto el gasto del adelanto de materiales aparece en 0.00%. En cuanto al "Cuadro de Ejecución de Presupuesto de Adelantos", se puede apreciar respecto al adelanto directo un saldo de S/3 602 413,51, en tanto en el cuadro de "Desembolsos de Adelanto Directo Otorgados al Contratista", se señala un monto liberado S/4 963 724,50 con fecha de entrega el 20 de diciembre de 2022, y un monto rendido S/1 004 984,08. En lo concerniente al adelanto de materiales, se observa que se encuentra pendiente la fecha de entrega de fondos, siendo el monto por liberar S/7 246 033,28.

En relación al informe de supervisión de fideicomiso de enero de 2023, emitido el 13 de febrero de 2023, consigna los mismos montos citados en el informe de diciembre de 2022 en el cuadro "3.2. Control de Ingresos", y en el cuadro de "3.3. Control de Ingresos", sigue figurando en el rubro de "Presupuesto de obra en Fideicomiso", los montos de S/8 929 828,43 (incl. IGV) y S/17 859 656,83 (incl. IGV), correspondientes al adelanto directo y adelanto de materiales, respectivamente, y en el rubro "Gasto ejecutado del mes", permanece como adelanto directo la suma de S/4 963 724,50 (incl. IGV), y como "pendiente" el adelanto de materiales. Igualmente, en el rubro de "Gasto ejecutado/Presupuesto de Fideicomiso", se continúa indicando que se ha efectuado un gasto del adelanto directo de 59.66%, en tanto el gasto del adelanto de materiales aparece en 0.00%. En cuanto al "Cuadro de Ejecución de Presupuesto de Adelantos", sigue figurando por adelanto directo un saldo de S/3 602 413,51, igual que en diciembre de 2022, en tanto que en el cuadro de "Desembolsos de Adelanto Directo Otorgados al Contratista", se señala un monto liberado S/4 963 724,50 con fecha de entrega 20 de diciembre de 2022, manteniéndose como monto rendido S/1 004 984,08. En lo concerniente al adelanto de materiales, se observa que continúa como pendiente la fecha de entrega de fondos, así como el monto por liberar de S/7 246 033,28.

Bajo este contexto, se observó que en los informes anteriormente mencionados, la supervisora del fideicomiso, TEXO Supervisión, ha incumplido con la función específica establecida en el sub numeral 3.1 del numeral 3 del **INCISO 16: DE LAS LABORES DEL SUPERVISOR de contrato de fideicomiso, que expresamente señala:**

"3. FUNCIONES PERIÓDICAS:
3.1 APROBAR LOS REPORTES MENSUALES –EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA- QUE LE PRESENTE EL INTERVINIENTE PARA SER REMITIDOS A CORFID Y EL FIDEICOMITENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. **EL SUPERVISOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIR, UNA VEZ POR MES, A CORFID Y AL FIDEICOMITENTE UNA COMUNICACIÓN CONFIRMANDO LA RECEPCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO".**

En tal sentido, si bien en el cuadro de "Desembolsos de Adelanto Directo Otorgados al Contratista" de los informes de diciembre de 2022 y enero de 2023 se señala el monto rendido de S/1 004 984,08, no se observa que la supervisora del fideicomiso, TEXO Supervisión, haya comunicado a CORFID o a la fideicomitente (Entidad) la recepción de los comprobantes de pago que corresponden al monto rendido por el Contratista, incumpliendo de esta manera con una de sus funciones periódicas previstas en el contrato de fideicomiso.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo las siguientes:

Desorden en archivos del expediente del proceso de contratación, no permite tener acceso de manera oportuna a la totalidad de la información para su evaluación correspondiente.

Dentro del proceso de evaluación efectuada a la información alcanzada por la administración municipal, para el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bernal, se pudo apreciar que para efectos de acceder a la información necesaria que nos permita realizar nuestro procedimiento de auditoría, en atención a nuestro Programa de auditoria aprobado, se tuvo serias limitaciones debido principalmente a la falta de orden en la elaboración de los expedientes, los mismos que se archivan en forma desordenada y en otros casos con información incompleta, encontrando igualmente que en algunos casos la información que corresponde al expediente de contratación no existe.

Transgrediendo lo prescrito en el artículo 42º, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que a la letra dice: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo"; precepto que igualmente se redunda en el artículo 9º, de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, adicionando que: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios(...)"*

Hecho que genera el riesgo de que se garantice el correcto cumplimiento del marco legal vigente y la transparencia que debe regir en los procesos de adquisiciones y contrataciones que se ejecutan en la entidad.

III. OBSERVACIONES

Suscripción del contrato de ejecución de obra, modificando las condiciones previstas en los documentos del procedimiento de selección permitió que se constituyera un fideicomiso para la entrega de adelantos, con lo cual el contratista dejó de presentar las garantías correspondientes para el otorgamiento de adelantos, aunado a que el contratista realizó una modificación de su promesa de consorcio, y que la entidad incumplió con sus obligaciones previstas en el convenio suscrito con PNSU y EPS Grau, afectando a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la entidad.

De la revisión a la documentación relacionada a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se ha evidenciado que antes de suscribir el contrato, el mencionado postor ganador de la buena pro coordinó directamente con una empresa fiduciaria para constituir un fideicomiso, pese a que dicha situación no estaba contemplada en los documentos del procedimiento de selección (las bases integradas), en razón de ello, la Municipalidad Distrital de Bernal, en adelante la "Entidad" modificó en el contrato la cláusula para la entrega de adelantos, incorporando la figura del fideicomiso, con lo cual

permitió que el consorcio San Francisco, en adelante el "Contratista" dejara de presentar las garantías correspondientes, lo que además implicó que se modificara la estructura de costos del expediente técnico correspondiente a los gastos generales, debido a que se incluyeron gastos financieros de constitución de fideicomiso, contraviniendo lo estipulado en el expediente técnico aprobado para la obra, el cual solo contemplaba los costos financieros para cartas de fiel cumplimiento y adelantos, aunado a ello, el Contratista modificó su promesa de consorcio al presentar su contrato de constitución de consorcio, en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, y la Entidad incumplió con sus obligaciones previstas en el convenio suscrito con PNSU y EPS GRAU.

Dichos hechos, transgredieron el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019, así como los artículos 2°, 8°, 32° y 33° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato y garantías, respectivamente, asimismo, los artículos 153°, 181° y 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la garantía por adelantos, entrega del adelanto directo, y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, además del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022MDB/CS, referidas a adelantos.

Asimismo, las cláusulas sétima y novena del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 suscrito por la Entidad, el PNSU y la EPS GARU S.A., referidos a las obligaciones de las partes y designación de coordinadores, respectivamente, e igualmente la promesa de consorcio prevista en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE, además del numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, referido a la revisión de oficio efectuado al fideicomiso de adelanto de obra, y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referido a que los costos del fideicomiso pueden ser incluidos en el presupuesto de obra como parte de los gastos generales.

La situación expuesta ha afectado a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad, al haber permitido el cambio de las garantías de los adelantos por la constitución del fideicomiso para el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, así como la realización de actuaciones previas para la constitución del fideicomiso contrarias a la normativa de Contrataciones del Estado, sumado a la modificación de la promesa de consorcio efectuada por el Contratista, y el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad previstas en el convenio suscrito con el PNSU y la EPS GRAU.

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.o 109-2022-MDB/A de 26 de mayo de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura - Piura" - CUI: 2274607, por un monto total de inversión ascendente a S/ 94 173 765,59, con un plazo de ejecución de 540 días calendario y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el 31 de mayo de 2022, se suscribió el convenio n.° 15-2022-VIVIENDA /VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 4)** entre el Ministerio de Vivienda, la Municipalidad Distrital de Bernal y la Entidad Prestadora de Servicios Básicos Grau (EPS Grau), para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", por un monto total de S/ 92 807 738,00; de los cuales S/ 90 018 431,00 fueron destinados para la ejecución de la obra y S/ 2 789 307,00; para la supervisión de la obra; para lo cual en el año 2022 se transfirieron S/ 14 885 802,00.

Posteriormente, el 15 de junio de 2022 mediante Decreto Supremo n.° 123-2022-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor de cincuenta y un (51) gobiernos locales; entre ellos la Municipalidad Distrital de Bernal por el monto de S/ 14 885 802,00.

El 11 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Bernal convocó el procedimiento de selección LP-SM-2-2022-MDB-CS-1; para contratar a la empresa a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura", con un valor referencial de S/ 90 018 431,70. Del mismo modo, el 4 de agosto de 2022 el postor Constructora JOFAR PERÚ S.A.C. efectuó su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/o observaciones y las bases integradas, y de acuerdo al Pronunciamiento n.° 239-2022/OSCE-SGR de 7 de setiembre de 2022, la Entidad procedió a integrar las bases, y con ello el Comité de Selección actualizó el cronograma de otorgamiento de buena pro el 19 de setiembre de 2022; sin embargo, el 3 de octubre de 2022, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección debido a que, la oferta económica del postor único MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL fue de 107.27% respecto al valor referencial, no contando con la certificación presupuestal para cubrir el monto adicional de la oferta presentada y ante la negativa del postor de reducir su oferta económica.

Es así que el 12 de octubre de 2022, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS; manteniendo el mismo valor referencial de S/ 90 018 431,70; en dicho procedimiento de selección el 24 de octubre de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio San Francisco[2], el consentimiento de la buena pro se publicó en el portal web del SEACE el 3 de noviembre de 2022 y el 14 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 027-2022-MDB **(Apéndice n.° 5)** de ejecución de obra entre la Municipalidad Distrital de Bernal y el contratista, por un monto contractual de S/ 89 298 284,25.

2. De la aprobación del expediente técnico y convocatoria de la Licitación Pública y declaratoria de desierto.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDB/A de 26 de mayo de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura - Piura" - CUI: 2274607, por un monto total de inversión ascendente a S/ 94 173 765,59, con un plazo de ejecución de 540 días calendario y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta por contratada según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Conformado por las empresas:
a) Sigma S.A Contratistas Generales
b) 2H Ingeniería y Construcción S.A.C

Cuadro n.° 3
Desagregado de costos del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura"

Descripción	Costo S/
Sistema de agua potable	5 886 576,57
Sistema de alcantarillado	21 691 485.39
Planta de tratamiento de agua residuales	10 896 548,98
Sistema electromecánico y eléctrico	9 175 716,55
Plan de monitoreo arqueológico	90 503.80
Programa de educación sanitaria	60 700,00
Plan de mitigación ambiental	214 987,11
Costo directo	**60 140 774,64**
Gastos generales 8.19%	**5 414 195,93**
Utilidades 7.00%	**4 629 854,22**
Sub Total	**76 184 824,80**
IGV 18%	**13 713 268,46**
Costo de ejecución de la obra	**89 898 093,26**
Plan prevención covid 19 – Ejecución de obra	**54 117,60**
Operación asistida – Puesta en marcha	**66 220,84**
Costo de ejecución de obra (sub total obra + covid+ operación asistida)	**90 018 431,70**
CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	
Costo de ejecución de obra	90 018 431,70
Gastos de supervisión (inc. liquidación)	2 777 584,04
Plan de prevención covid 19-supervision de obra	11 723,00
Actualización de expediente técnico	1 366 026.85
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	**94 173 765,59**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.o 109-2022-MDB/A de 26 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra será de 540 días (18 meses).

2. De las Bases Integradas

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS y su declaratoria de desierto

Posterior a la aprobación del expediente técnico para la ejecución de la obra, el 11 de julio de 2022, la Entidad publicó la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública SM-2-2022-MDB-CS-1. Del mismo modo, el 4 de agosto de 2022, el postor Constructora JOFAR PERÚ S.A.C. efectuó su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y a las bases integradas.

Ante dicha solicitud de elevación de cuestionamiento, el Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado - OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 239-2022/OSCE-SGR de 7 de setiembre de 2022, en mérito al cual, la Entidad procedió a integrar las bases, y con ello el comité actualizó el cronograma del otorgamiento de buena pro el 19 de setiembre de 2022; sin embargo, a través de la de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2022-MDB/GM de 6 de octubre de 2022, se declaró desierto el procedimiento de selección LP N° 002-2022-MDB/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura - departamento de Piura", debido a que, el Comité de Selección rechazó la oferta del postor único MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, cuya oferta económica fue de 107.27% respecto al valor referencial, y al no contar con la certificación presupuestal para cubrir el monto adicional de la oferta presentada, aunado a la negativa del postor de reducir su oferta económica.

4. Del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS

El 12 de octubre de 2022, la Entidad, a través del Comité de Selección, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2022-MDB/GM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobaron las bases administrativas del mencionado procedimiento de selección, en cuya Sección Específica, Capítulo II Del Procedimiento de selección, numeral 2.5.1, se encuentra regulado el adelanto directo, conforme se detalla:

> "***2.5.1. ADELANTO DIRECTO***
> *La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato,* ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos****. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista*" (el sombreado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, en cuanto al adelanto para materiales o insumos previsto en el numeral 2.5.2, establece lo siguiente:

> "***2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*
> *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado,* ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos"*** *(el sombreado y subrayado es agregado).*

Igualmente, el numeral 18 del punto 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, en relación con los adelantos señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***18. ADELANTOS***
> *La Entidad ha considerado otorgar adelantos de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D.L. Nº 1444, y los artículos 153, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, y posteriormente con Decreto Supremo Nº 103-2020-EF, siendo los siguientes adelantos:*
>
> ***ADELANTO DIRECTO***
> *La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*
> *El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*
>
> ***ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*
> *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo. En los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, no procede el otorgamiento de dicho adelanto. De conformidad con el artículo 148 del Reglamento modificado por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF: Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por Entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".*

Bajo este contexto, la Entidad contempló la entrega de adelantos (directo y de materiales o insumos) a favor del Contratista, siempre y cuando este adjunte las garantías correspondientes, en concordancia con lo estipulado en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no contemplándose en ningún extremo de las bases integradas (**Apéndice n.° 8**) la conformación de un fideicomiso para la entrega de adelantos.

Posteriormente, del 13 al 17 de octubre de 2022, se realizó la etapa de "Formulación de consultas y observaciones (electrónica), advirtiéndose que el Comité de Selección suscribió el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 7)**, verificándose que, respecto a la entrega de adelantos y la posibilidad de llevar a cabo un fideicomiso, estableció lo siguiente:

Dentro de las observaciones formuladas, el participante Santo Toribio Construcciones SAC (RUC 2060717935), planteó la siguiente:

"*Observación: N° 5*
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Decreto Supremo Nº 234-2022-EF.
OBSERVACIÓN:
Se solicita se incluya lo ya establecido en la primera convocatoria (LP) cuando a propósito de absolver una observación de un postor el Comité Especial señaló: ¿Este comité y previo pronunciamiento del área usuaria y en cumplimiento del Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y teniendo en cuenta que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada en ese sentido se acoge la observación, para la integración de las bases se agregara la posibilidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿ con lo cual ya no será necesario presentar garantías al momento de solicitarlos. Todo esto además concordante con el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, plenamente vigente para este proceso de selección".

Asimismo, el Comité de Selección efectuó el siguiente análisis:

"***Análisis respecto de la consulta u observación:***

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante la Opinión N° 089-2021/DTN, se ha señalado lo siguiente: "Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra.¿En ese sentido los Gastos Generales, previstos en el Expediente técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia que se ha considerado un monto relativo a la carta de fiel cumplimiento por adelanto directo y un monto relativo a la carta de fiel cumplimiento por adelanto de materiales o insumos no contemplado los gastos relativos a la estructuración y administración del "Fideicomiso de adelanto de obra". se procederá de acuerdo a la normativa vigente" (el subrayado es agregado).

En consecuencia, el Comité de Selección en ningún extremo de la mencionada absolución del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 7)** acogió la observación formulada, menos aún, indicó que se realizarían modificaciones a los gastos generales del presupuesto de obra; razón por la cual, en virtud de la mencionada observación no se pudieron efectuar modificaciones a las bases, ni al presupuesto de la obra.

Igualmente, resulta oportuno precisar que el procedimiento de selección proviene derivado del procedimiento de selección LP-SM-2-2022-MDB-CS-1, en el cual el OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, mediante el cual indicó a la Entidad, en el numeral 3.6, que se supriman todas las referencias al fideicomiso por adelanto del contenido de las bases integradas definitivas, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Asimismo, de la revisión de los Gastos Generales, previstos en el Expediente técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia que se ha considerado un monto relativo a la carta de fiel cumplimiento por adelanto directo y un monto relativo a la carta de fiel cumplimiento por adelanto de materiales o insumos. No obstante, de la revisión de la absolución de la Consulta y/u Observación N° 1 del Pliego publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	*Absoluciones*
Observación: Nro. 1** (...)* *Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.*	***Análisis respecto de la consulta u observación: *Este comité y previo pronunciamiento del área usuaria y en cumplimiento del Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y teniendo en cuenta que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada en ese sentido se acoge la observación, para la integración de las bases se agregara la posibilidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.*

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante la Opinión N° 089-2021/DTN, se ha señalado lo siguiente:

> *"Tomando en cuenta que **las comisiones de estructuración y administración** del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, **son conceptos económicos en los que incurre el contratista** para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos **pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra**."*

De los extremos expuestos de las Bases, se aprecia que, aunque inicialmente la Entidad establecía el otorgamiento de Adelanto Directo y Adelanto para Materiales o Insumos, a través de una garantía; sin embargo, ante la Observación N° 5 del Pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección acogió lo observado y admitió la constitución de un Fideicomiso de Adelanto de Obra, a pesar que en el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE no se habían contemplado los gastos relativos a la estructuración y administración del "Fideicomiso de adelanto de obra".

Posteriormente, con ocasión del pedido de información, solicitado mediante notificación electrónica, de fecha 15 de agosto de 2022, la Entidad remitió el Informe N° 462-2022- DIDUyR/ING.MAGM, recibido en fecha 19 de agosto de 2022; mediante el cual señaló lo siguiente:

> *"Que efectivamente el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad, por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido no pudiendo adecuar en el presupuesto lo señalado en la Opinión N° 089-2021/DTN, donde se ha señalado lo siguiente: "Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados - aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra". En tal sentido, **considerando que no existe una partida en el presupuesto de obra, relativa a la constitución de un fideicomiso por adelanto, disponemos que todos los extremos relativos al fideicomiso, sean suprimidos de las Bases, dejando sin efecto lo absuelto en el Pliego**." (El subrayado y resaltado es agregado)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Entidad, es que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

> • *Se suprimirán todas las referencias al fideicomiso por adelanto del contenido de las Bases Integradas Definitivas.*
> *Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición".*

De lo previamente expuesto, se advierte que, si bien los gastos relativos a la constitución de fideicomiso si pueden ser considerados como parte del presupuesto de obra, esto se encuentra supeditado a que en las bases del procedimiento de selección se establezca la obligatoriedad de la constitución del fideicomiso, situación que no ha operado en el presente caso. Del mismo modo, dado que el presupuesto de la obra aprobado en el expediente técnico no contemplaba la estructura de costos relativa a la constitución de fideicomiso, no correspondía que, en el contrato de ejecución de la obra se incluyera una cláusula referente a la constitución de un fideicomiso, debiendo haberse observado el pronunciamiento realizado por el OSCE, máxime si en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada no se estableció disposición alguna que regule la futura constitución de un fideicomiso, conforme se verá más adelante.

En cuanto a las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, se pudo observar que en el numeral 2.5.1 del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica, se mantuvo la regulación establecida en las bases administrativas respecto al adelanto directo, señalando lo siguiente: "*La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato, **adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos**. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista*" (el sombreado y subrayado es agregado). Del mismo modo, para el adelanto para materiales o insumos conservó el mismo tratamiento estipulado en el numeral 2.5.2 de las bases administrativas, en las cuales se señaló que en la solicitud presentada por el contratista se debe adjuntar la garantía por adelantos. En esta línea de ideas, también mantuvo la redacción del numeral 18 del capítulo III de la Sección Específica, conforme ya se ha expuesto previamente.

Como puede observarse, ha quedado acreditado que conforme a lo establecido tanto en el detalle de los gastos financieros del expediente técnico, como en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, los adelantos, tanto el directo como el de materiales o insumos, serían garantizados a través de la presentación de cartas fianzas o pólizas de caución, siendo que de haber pretendido incluir dicha figura en el contrato de ejecución de obra, se debió establecer tanto en los gastos financieros del expediente técnico, como en las bases integradas la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, de conformidad con lo previsto en el numeral 184.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> "*184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada*".

Bajo este contexto, el 24 de octubre de 2022, se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, advirtiéndose que de los cuatro postores que presentaron ofertas, solo dos ofertas fueron admitidas, siendo el consorcio San Francisco[3], a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro, quien presentó la oferta económica por S/ 89 298 284,25. Asimismo, al haberse

[3] Conformado por:
a) 2H Ingenieros y Construcción S.A.C - RUC: 20552332092 y
b) Sigma S.A Contratistas Generales - RUC: 20110614609

presentado más de dos ofertas y por tratarse de una adjudicación simplificada derivada de una licitación pública, el consentimiento de la buena pro, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se produjo a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, por lo que, dicho plazo se cumplió el 2 de noviembre de 2022, evidenciándose que el consentimiento de la buena pro fue publicado por la Entidad en el SEACE[4] el 3 de noviembre de 2022.

5. Respecto al trámite de constitución de fideicomiso y suscripción del contrato

5.1. De las coordinaciones previas del contratista con la empresa fiduciaria

A fin de obtener información relacionada a la empresa fiduciaria, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, a través del oficio n.° 061-2023-CG/OC3613 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9),** tramitado mediante correo electrónico del mismo día, solicitó al Gerente General de la empresa CORFID Corporación Fiduciaria S.A[5], en adelante la "empresa fiduciaria", alcance entre otros puntos, información de cómo se realizaron las coordinaciones previas (solicitud de expresión de interés, invitación, contratación directa u otros) entre la empresa fiduciaria y la Entidad para la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos directo y de materiales para la ejecución de la obra.

En respuesta a lo solicitado, la empresa fiduciaria a través de la carta CORFID/LEG-251-2023 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**[6], en relación con las coordinaciones previas para la suscripción del contrato de fideicomiso, indicó lo siguiente:

> *"Respecto a las coordinaciones previas a la firma del Contrato de Fideicomiso, las mismas se realizaron a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y reuniones a través de la plataforma digital Microsoft Teams. En dicho sentido, y en virtud de la Cláusula Octava del Contrato de Obra en donde se establece que para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituiría un fideicomiso, se procedió con firmar el Contrato de Fideicomiso".*

Del mismo modo, de los correos electrónicos que se cursaron entre el contratista, representada por los trabajadores de la empresa consorciada 2H Ingeniería y Construcción S.A.C. y representantes de la empresa fiduciaria, se ha evidenciado que las coordinaciones para la constitución del fideicomiso fueron iniciadas por el contratista desde el 7 de noviembre de 2022, fecha anterior al 14 de noviembre de 2022, en la cual se suscribió el contrato, pese a que dicha situación no estaba contemplada en ninguno de los documentos del procedimiento de selección. Siendo así, en la siguiente cadena de correos electrónicos se puede apreciar las coordinaciones existentes entre el Contratista y la empresa fiduciaria:

Cuadro n.° 4
Correos electrónicos entre representantes de la empresa fiduciaria y contratista

N°	De	Para	Asunto	Fecha y hora
1	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN	7/11/2022 (10:54)

[4] Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
[5] Con RUC: 20556216089, con domicilio en calle Monte Rosa 256, oficina 501, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
[6] Alcanzada al Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico emitido por Renzo Vanini Valle, asesor legal de CORFID, el 7 de febrero de 2023.

N°	De	Para	Asunto	Fecha y hora
		Corredores de Seguros	S.A.C (Fid. PUBLICO) 24.10.22	
	Mensaje			
	Estimado Harold, El día de mañana tengo las siguientes ventanas horarias: Martes 8 - 9am-10am; 3pm-4pm; 5pm-6pm Miércoles 9 - 12pm-1pm;			
2	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C.	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 24.10.22	7/11/2022 (11:05)
	Mensaje			
	William Líneas abajo detallo fecha y hora para que puedas elegir y así poder coordinar la reunión. Me confirmas por favor.			
3	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 24.10.22	7/11/2022 (11:24)
	Mensaje			
	Hola Harold: Por favor coordina la reunión para martes de 9 a 10 am. Gracias!!!			
4	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 24.10.22	7/11/2022 (11:36)
	Mensaje			
	Estimado Cesar, Agradeceré puedas agendar la reunión con la empresa 2H para el día de mañana a las 9:00am. Quedamos atentos al link. Muchas gracias!			
5	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid.	7/11/2022 (12:26)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	De	Para	Asunto	Fecha y hora
			PUBLICO) 24.10.22	
	Mensaje			
	Perfecto Harold, Nos vemos mañana a las 9 am, te paso el link por esta vía.			
6	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Propuesta 590 de servicios fiduciarios 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 24.10.22	7/11/2022 (19:40)
	Mensaje			
	Muchas gracias, hasta entonces.			
7	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Harold Junior Li Naula - Gerente Comercial y Operaciones Birlik Corredores de Seguros	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 8.11.22	8/11/2022 (16:59)
	Mensaje			
	Estimado Harold, Un gusto saludarte. De acuerdo con lo solicitado, les hacemos llegar nuestra cotización y convenio de retribuciones del Fideicomiso Público de Adelantos de Obra, según se detalla en la propuesta y convenio marco de retribuciones adjunto. Cabe indicar que la Comisión de Estructuración incluye todos los gastos y costos relacionados a la formalización del fideicomiso: Gastos Notariales en Lima, Gastos Registrales en el Registro Mobiliario de Contratos (RMC), 3 publicaciones en el diario El Peruano y la legalización de libros contables del fideicomiso (...)			
8	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 8.11.22	8/11/2022 (17:10)
	Mensaje			
	Hola Cesar: Conforme con la propuesta enviada, por favor ahora indícanos los pasos a seguir, necesitamos cerrar este tema cuanto antes. Andrea por favor enviar los datos que solicitan los señores de CORFID a la brevedad posible bajo el procedimiento del correo.			
9	César Guerrero Rivera - Gerente de Fiducias Públicas	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C.	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid.	8/11/2022 (17:26)

N°	De	Para	Asunto	Fecha y hora
			PUBLICO) 8.11.22	
	Mensaje			
	Estimado William, Muchas gracias por la aceptación, adjuntamos nuestra orden de servicio correspondiente a la comisión de estructuración, una vez realizado el pago por favor enviar el comprobante de pago a tesoreria@corfid.com.pe para la facturación respectiva. En otro correo, nuestro abogado, Dr. @Renzo Vanini Valle, les remitirá el requerimiento de información necesario para la constitución del fideicomiso. Quedamos a su disposición para seguir avanzando.			
10	Renzo Vanini Valle - Asesor legal de CORFID	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C.	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (Fid. PUBLICO) 8.11.22	9/11/2022 (11:54)
	Mensaje			
	Buenos días William, Agradecemos poder continuar con la constitución del Fideicomiso con ustedes. Por medio de la presente quisiera presentarme formalmente, mi nombre es Renzo Vanini, asesor legal en Corfid Corporación Fiduciaria. En esta oportunidad, nos encargaremos de apoyarlos durante el proceso de estructuración del Fideicomiso. En adjunto podrá encontrar la siguiente información: • La guía de estructuración del Fideicomiso, donde visualizará el proceso en general. • Requerimientos de información para Corfid. Asimismo, aprovechamos la presente oportunidad para solicitar una reunión vía Microsoft Teams, a efectos de coordinar ciertos puntos de la estructura, por lo que agradeceremos nos puedan brindar un rango de horarios para ir agendándolo. Asimismo, posteriormente al pago de la estructuración, estaremos remitiendo la primera versión del Contrato de Fideicomiso para su conformidad.			
11	William Ochoa - Gerente de Finanzas de 2H Ingeniería y Construcción S.A.C	Renzo Vanini Valle - Asesor legal de CORFID	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. PUBLICO) 8.11.22	16/11/2022 (16:28)
	Mensaje			
	Buenas tardes Renzo: Por favor te solicito coordinar también el tema con el gerente general de la Municipalidad, el señor Wilber Paiva (en copia), su nro de cel es 997830436, con la finalidad de asesorarlos en el llenado de los formato El estuvo llamando a Corfid sin éxito y nos urge que lo contacten para brindarle asesoría. Muchas Gracias!!!			
12	Andrea Ramos	Renzo Vanini Valle - Asesor legal de CORFID	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. PUBLICO) 8.11.22	17/11/2022 (09:43)
	Mensaje			
	Renzo buenos días			

N°	De	Para	Asunto	Fecha y hora
	De parte de William Ochoa, damos conformidad al contrato de fideicomiso, por favor su apoyo para agiliza la designación de un supervisor y poder enviar el contrato a la Entidad a la brevedad.			
13	Renzo Vanini Valle - Asesor legal de CORFID	Wilmer Paiva Morales - Gerente Municipal de la M.D. Bernal	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. PUBLICO) 8.11.22	17/11/2022 (16:55)
	Mensaje			
	Buenas tardes Wilmer, La presente es con relación al Contrato de Fideicomiso con el Consorcio San Francisco, en relación al Contrato de Obra N°027-2022-MDB, AS N°007-2022-MDB/CS-DERIVADA DE LA LP N°002-2022-MDB/CS para la contratación de la ejecución de la obra "EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA". Al respecto, adjuntamos el Contrato de Fideicomiso para su conformidad. Principalmente estaría pendient confirmar si la información de Contacto del Inciso 14 es conforme. Posteriormente a su conformidad, iniciaremos las coordinaciones de toma de firmas. Agradecemos la atención brindada.			
14	Wilmer Paiva Morales - Gerente Municipal de la M.D. Bernal	Renzo Vanini Valle - Asesor legal de CORFID	Propuesta 590.1 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. PUBLICO) 8.11.22	18/11/2022 (16:57)
	Mensaje			
	Procedo a dar conformidad, respecto al inciso 14 de lo remitido.			

Fuente: Carta CORFID/LEG-251-2023 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

Conforme lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las coordinaciones realizadas por el Contratista y la empresa fiduciaria, el 8 de noviembre de 2022, la empresa fiduciaria, alcanzó a la empresa 2H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., que conformaba el consorcio San Francisco con un 70% de participación, la propuesta económica para la revisión, formalización y administración de un fideicomiso, siendo que dichas actuaciones se efectuaron antes de la suscripción del contrato de obra, y que hasta ese momento la constitución del fideicomiso no se encontraba prevista en ninguno de los documentos del procedimiento de selección, actuaciones que resultaron contrarias a lo previsto en el numeral 184.2[7] del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

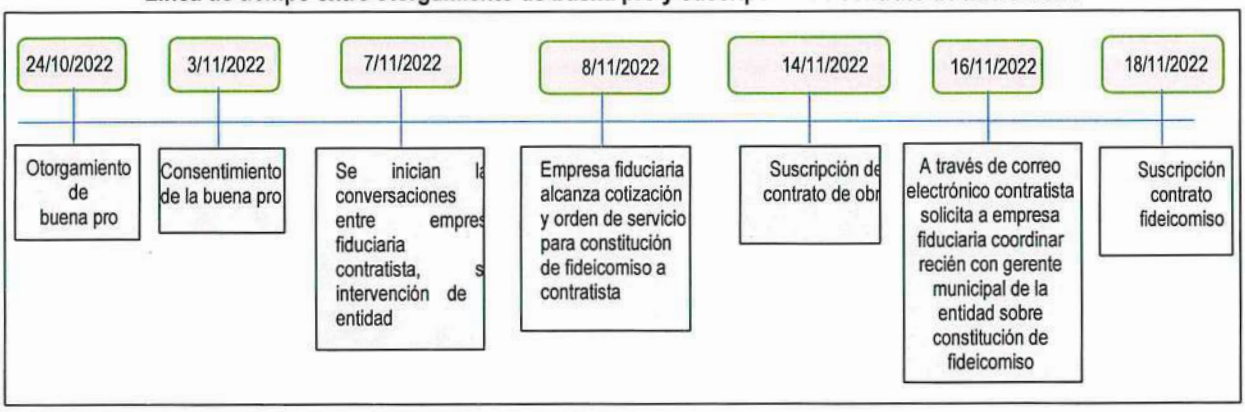
> "184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo".

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno precisar que, de acuerdo a la normativa previamente citada, era la Entidad, representada por su Órgano Encargado de Contrataciones, a cargo de Pablo

[7] *184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde* la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo.

Dennis Amaya Amaya, quien debió realizar las coordinaciones correspondientes para la constitución del fideicomiso, labor que no podía ser ejecutada por el Contratista, y que además debió ser con posterioridad a la suscripción del contrato de ejecución de obra, contrario a lo que ocurrió en el presente caso. Igualmente, en el siguiente esquema se puede apreciar las actuaciones efectuadas desde el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato de fideicomiso.

Esquema n.° 1
Línea de tiempo entre otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato de fideicomiso



Elaborado por: Comisión auditora.

En este orden de ideas, se ha evidenciado que la constitución del fideicomiso, el cual no fue considerado en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas), fue planificado, coordinado y llevado a cabo directamente por el contratista con la empresa fiduciaria hasta una semana antes de la firma del contrato de obra, en el cual al margen de la normativa de Contrataciones del Estado y de las bases integradas, se incluyó en el contrato de ejecución de obra la cláusula octava de constitución de fideicomiso, lo cual le permitió al Contratista no entregar las garantías correspondientes para el otorgamiento de los adelantos contemplados en los documentos de procedimiento de selección.

5.2. De la inclusión del fideicomiso en el contrato de ejecución de obra

No obstante lo anteriormente expuesto, de la revisión del contrato de ejecución de obra n.° 027-2022-MDB AS N° 007-2022-MDB/CS-DERIVADA DE LA LP N° 002-2022-MDB de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito en representación de la Entidad y el Contratista, consorcio San Francisco, el cual estaba conformado por 2H Ingeniería y Construcción SAC, con una participación de 70%, y SICMA S.A. Contratistas Generales, con una participación del 30%, se observó que en su cláusula octava se incluyó la figura del fideicomiso, a efectos de administrar el adelanto directo y el adelanto de materiales, conforme al siguiente detalle:

> "***CLÁUSULA OCTAVA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS***
> *Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.*
>
> ***ADELANTO DIRECTO***
> *La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*
>
> ***ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista".

Del mismo modo, y conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, la inclusión de dicha cláusula se realizó a pesar de que la obligación de constituir el fideicomiso no se encontraba establecido en ningún extremo durante el procedimiento de selección, teniendo en cuenta que no figuraba ni en las bases administrativas, pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 7**), y tampoco en las bases integradas (**Apéndice n.° 8**).

En tal sentido, dicha inclusión resultó contraria a lo estipulado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

> ***"Artículo 153. Garantía por adelantos***
> *(...)*
> *153.5. En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto*" (el subrayado es agregado).

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 181.3 del artículo 181° del mencionado dispositivo legal, el cual establece que:

> "*181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185*" *(el subrayado es agregado).*

En cuanto al perfeccionamiento del contrato, el numeral artículo 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente:

> "*64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."*

De ello, se evidencia que es el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad el que se encarga de realizar las acciones destinadas al perfeccionamiento del contrato. Igualmente, respecto a la gestión administrativa de los contratos, el literal c) numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé que:

> "*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"* subrayado agregado.

Sobre el particular, en el caso de la Entidad es la División de Logística la que asumía las funciones de órgano encargado de las contrataciones, cuya jefatura estaba a cargo del señor Pablo Dennis Amaya Amaya, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2021-MDB/A de 02 de agosto de 2021, quien se mantuvo en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Bajo este contexto, se observa que el señor Pablo Dennis Amaya Amaya, Jefe de la División de Logística de la Entidad, y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, ejecutó las acciones destinadas al perfeccionamiento del contrato, incluyendo en la cláusula octava del Contrato n.° 027-2022-MDB **(Apéndice n.° 5)**, una constitución de fideicomiso para la administración del

adelanto directo y de materiales o insumos, pese a que esta obligación no fue prevista ni en el presupuesto (gastos financieros) del expediente técnico de la obra, ni en las bases integradas, ni en ningún otro documento del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS, procedimiento derivado de la Licitación Pública N.° 002-2022-MDB/CS, lo cual generó que el Contratista no tuviera que asumir los gastos correspondientes a la obtención de las cartas fianzas de adelanto directo y de adelanto de materiales.

Sin perjuicio de lo anterior, la inclusión indebida de la Cláusula Octava en el Contrato de Ejecución de la obra, referente a la constitución del fideicomiso, también vulneró el principio de igualdad de trato que rige las contrataciones públicas, estipulado en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual:

> *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto".*

Al respecto, la contravención a la normativa de Contrataciones del Estado se ha configurado al haber la Entidad incluido la cláusula del fideicomiso en el Contrato de ejecución de la obra, generando una ventaja para el postor ganador de la buena pro, en este caso el consorcio San Francisco, toda vez que los costos de la constitución del fideicomiso son considerablemente más bajos para el Contratista que la adquisición y presentación de las cartas fianzas por la entrega de los adelantos, los cuales según la estructura de costos del expediente técnico de la obra, ascendían a S/ 734 649,51 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con 51/100 Soles); sin embargo, con la constitución del fideicomiso dicho monto se redujo a S/ 443 468,46 (cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 46/100 Soles), obteniendo una diferencia de S/ 291 181,05 (doscientos noventa y un mil ciento ochenta y uno con 05/100 Soles), que el Contratista habría tenido que asumir en el caso de presentar las cartas fianzas de adelanto directo y por adelanto de materiales, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Aunado a ello, en la propuesta de servicios fiduciarios con registro n.° 591, de 8 de noviembre de 2022, que figura en la Consulta n.° 5 de la carta CORFID/LEG-251-2023 (**Apéndice n.° 10**), presentada por CORFID fiduciaria a la empresa 2H Ingeniería y Construcción S.A.C., integrante del consorcio San Francisco, figura como único pago de la comisión de estructuración la suma de S/15 700,00, y por comisión de administración S/4 000,00, en calidad de pago mensual, el cual al ser multiplicado por 18 meses, que es el plazo proyectado para la ejecución de la obra, arroja un total de S/72 000,00. Bajo este contexto, se observa que en relación a los costos de las comisiones de estructuración y administración existe una diferencia de S/ 122 400,00, entre los costos presentados por el Contratista y la propuesta económica presentada por CORFID fiduciaria, la cual además se encuentra "aceptada" digitalmente por la representante legal del Contratista. Al respecto, se adjunta una imagen de la citada propuesta económica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Propuesta de servicios fiduciarios emitida por CORFID

CORFID | PROPUESTA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS

Nro. 590.1

Santiago de Surco, 8 de noviembre de 2022

Señores:
2H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Por medio de la presente es grato dirigirnos a usted a fin de expresarle nuestro cordial saludo y presentarle nuestra propuesta económica para la revisión, formalización y administración de un fideicomiso, tal como se describe a continuación:

1. Acerca de la Operación:

Tipo de Fideicomiso	Fideicomiso Público
Finalidad	2h Ingeniería y Construcción S.A.C, en adelante, el "Cliente") desea constituir un Fideicomiso Público cuyo patrimonio fideicometido será administrado con la finalidad de controlar la correcta utilización y canalización exclusivamente a la obra, de los flujos de los adelantos de obra provenientes de un Contrato de Obra suscrito o por suscribirse entre la Entidad y el Cliente.
Patrimonio Fideicometido	Los flujos dinerarios provenientes de los adelantos de obra del Contrato de Obra, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA" (en adelante el "Contrato de Obra") por el monto referencial de S/ 90'018,431.70
Fideicomitente	Municipalidad Distrital De Bernal
Fideicomisario	Municipalidad Distrital De Bernal
Interviniente	2h Ingeniería Y Construcción S.A.C.
Fiduciario	Corfid Corporación Fiduciaria S.A.
Supervisor	A designarse por Corfid conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Nota: La presente propuesta no incluye los costos de supervisor financiero.

2. Comisiones Fiduciarias:

La retribución por los servicios fiduciarios a cargo de Corfid, se plantean de la siguiente manera:

Tipo de Comisión	Monto	Detalles
Comisión de estructuración*	S/ 15,700.00	• Pago único y adelantado. • El proyecto del contrato será remitido a las partes en un plazo de hasta (5) días hábiles a partir del (i) pago de la comisión de estructuración. • Incluye: Gastos Notariales en Lima, Gastos Registrales en el Registro Mobiliario de Contratos (RMC), Gastos de Publicación en el Diario El Peruano (3 días) y Legalización de Libros Contables del Fideicomiso. • Condiciones: -Notario designado por Corfid en Lima.
Comisión de administración*	S/ 4,000.00	• Pago mensual. • Considera hasta un máximo de (2) cuentas bancarias y (4) instrucciones de transferencia mensuales. • En caso de aperturar nueva cuenta, se cobrará un adicional por cuenta de S/200.00 + igv mensual durante la vigencia de la cuenta abierta. • En caso de transferencias adicionales a las indicadas, se cobrará una comisión adicional de S/ 150.00 + igv por transacción.

Comisiones eventuales		
Comisión por modificación integral*	S/ 5,000.00	• En caso de realizar una modificación integral del contrato de fideicomiso.
Comisión por adendas*	S/ 1,500.00	• En caso de realizar adendas (de incorporación, restitución y/o liquidación de activos) al contrato de fideicomiso.
Comisión por representación*	S/ 1,500.00	• En caso se requiera la participación directa de Corfid en algún procedimiento conciliatorio, judicial, arbitral, extrajudicial y/o juntas de accionistas en representación de los fideicomitentes.

Fuente: carta CORFID/LEG-251-2023 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, el 8 de noviembre de 2022, la empresa fiduciaria emitió la orden de servicio 385-22, cuyo producto a brindar son los servicios fiduciarios, habiéndose precisado en la descripción: "Comisión por estructuración 2H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. Público), por el monto de S/ 15 700,00"[8]; tal como se observa en la siguiente imagen:

[8] Monto sin IGV.

Imagen n.° 4
Orden de servicio 385-22 emitida por CORFID



CORFID
CORPORACIÓN FIDUCIARIA

ORDEN DE SERVICIO 385-22

N° DE ORDEN: 2022/11

Proveedor : CORFID CORPORACION FIDUCIARIA S.A. **Dirección** : Cal. Monte Rosa Nro. 256 Int. 501, Santiago de Surco **E-Mail** : tesoreria@corfid.com.pe **Fecha** : 08/11/2022

RUC : 20556216089 **Teléfonos** : 6118000 **Atención** : Julian Becerra Oliva, Rosa Agreda Rincón

Comp.Pago : ORDEN DE SERVICIO **Forma Pago** : TRANSFERENCIA BANCARIA

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
SERVICIOS FIDUCIARIOS	Comisión por estructuración 2H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Fid. Público)	S/ 15,700.00

NO ESTAMOS AFECTOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES

* No incluye: Gastos Registrales en el Registro Mobiliario de Contrato (RMC) y en el Registro de Propiedad Inmueble (RPI).
* Incluye: Todas las gestiones y formalizaciones necesarias y correspondientes para la constitución del fideicomiso

SUBTOTAL	S/	15,700.00
IGV	S/	2,826.00
RETENCION		
TOTAL	S/	18,526.00
MONEDA		SOLES

Fuente: carta CORFID/LEG-251-2023 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

En relación a la supervisión de fideicomiso, el Contratista en la carta n.° 001-2022 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, propuso un monto total de S/153 000,00; no obstante, de la verificación del contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra, suscrito por la Municipalidad Distrital de Bernal, CORFID Corporación Fiduciaria S.A. y TEXO Supervisiones S.A.C., y consorcio San Francisco, el 21 de noviembre de 2022, se puede observar que en el inciso 16 se establece lo siguiente:

> "***INCISO 16: DE LAS LABORES DEL SUPERVISOR***
> *POR LAS LABORES QUE BRINDA EL SUPERVISOR, ÉSTE RECIBIRÁ UNA CONTRAPRESTACIÓN POR MES O FRACCIÓN DE S/ 2,950.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)*".

Asimismo, al efectuar el cálculo correspondiente y multiplicar el monto mensual por los 18 meses de ejecución de la obra, se tiene que el costo de las labores del supervisor de fideicomiso asciende a S/ 53 100,00, lo cual resulta menor al monto de S/ 153 000,00 propuesto por el Contratista, lo cual arroja una diferencia de S/99 900,00.

Por tales razones, se advierte que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que es factible la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos, siempre que en los documentos del procedimiento de selección, es decir, en las bases administrativas e integradas, se haya establecido la obligación de constituir el fideicomiso, lo cual no ocurrió en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, no siendo de aplicación lo previsto en los artículos 184°[9] y 185° del citado dispositivo legal, referidos a normas procedimentales para la constitución de fideicomisos, y al contenido del contrato de fideicomiso, respectivamente, debiendo precisar que la constitución del mencionado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Resulta oportuno precisar que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022--MDB/CS al derivar de la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, la cual de acuerdo a la revisión del portal web del SEACE, fue convocada el 11 de julio de 2022, le resultan de aplicación las normas de Contrataciones del Estado vigentes en dicha fecha. En consecuencia, no le corresponde la aplicación del numeral 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que fue incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, y entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022, el cual permite la posibilidad que en el supuesto que la Entidad que no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, las partes podían incorporar una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

fideicomiso para los adelantos directos y de materiales o insumos resultó contrario a la normativa de Contrataciones del Estado.

5.3. De la participación de funcionarios de la Entidad en la visación del contrato de ejecución de obra

Del mismo modo, de la revisión del Contrato n.° 027-2022-MDB **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia que fue visado en señal de conformidad tanto por el señor, Jhonny Fiestas Amaya, jefe de la Oficina de Asesoría legal, como por el señor Wilmer Paiva Morales, gerente Municipal. Sobre el particular, debe precisarse que al efectuar dicho acto de conformidad, ninguno de los funcionarios anteriormente mencionados advirtió que en el referido contrato se había incluido en su Cláusula Octava la obligación relativa a la constitución del fideicomiso, el mismo que no se encontraba previsto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, lo cual vulneraba lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente señala:

> *"184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.", el referido servidor debió observar u objetar el Contrato, empero contrario a ello procedió a visarlo otorgándole con ello, conformidad al mismo"* (el subrayado es agregado).

Bajo este contexto, se observa que el Jefe de Asesoría Jurídica, en su condición de órgano de asesoría en materia jurídica y legal, y el Gerente Municipal, en su rol de supervisor de las acciones de los órganos de apoyo de asesoría, no efectuaron una revisión integral y ajustada a derecho del Contrato n.° 027-2022-MDB **(Apéndice n.° 5),** lo que permitió que la Entidad suscribiera el citado contrato que incluía una cláusula que contravenía la normativa de Contrataciones del Estado.

5.4. De la modificación de la promesa de consorcio durante la constitución del contrato de consorcio

Aunado a lo anteriormente expuesto, corresponde precisar que, en la documentación para la firma del contrato, el contratista presentó el contrato de constitución de consorcio, el cual sufrió modificaciones con relación a la promesa formal de consorcio, lo cual resulta contrario a lo señalado en el punto 2 del subnumeral 7.4.2 Promesa de consorcio, del subnumeral 7.4 Presentación de Oferta del numeral 7 Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" que señala lo siguiente:

> *"2. Modificación del contenido*
> ***La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada,*** *con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)"* (subrayado y resaltado es nuestro).

Los literales a), d) y e) señalados en el párrafo anterior están referidos a la identificación de los integrantes del consorcio, a las obligaciones que le correspondan y al porcentaje de las obligaciones, respectivamente, conforme se indica a continuación:

> *a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.*
> *(...)*
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCAURA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (…)

e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Entonces para la presentación de propuestas, el Contratista, siendo postor, presentó la promesa formal de consorcio, precisando las obligaciones que le correspondían a cada uno de los consorciados, sin embargo, al momento de presentar el contrato de consorcio para la firma de contrato, no se consideró el total de obligaciones indicadas en la promesa formal de consorcio, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 5
Obligaciones de promesa formal de consorcio y contrato de consorcio

Consorciados	Obligaciones según Promesa Formal de Consorcio	Obligaciones Según Contrato de consorcio
2H INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN S.A.C (70%)	• *Ejecución y Administración de la obra hasta la liquidación del contrato.* • *Procura y logística requeridos para esta obra.* • *Aporte de garantías contractuales, según su porcentaje de participación.* • *Pruebas y puesta en funcionamiento de la obra.* • *Aportar el personal que se debe acreditar para la firma del contrato.* • *Elaborar y presentar los cronogramas y demás documentos requeridos por las Bases y RLCE, para la firma del contrato, asumiendo responsabilidad por la veracidad y/o exactitud de dichos documentos e información que la conforma.*	• *Ejecución y Administración de la obra hasta la liquidación del contrato.* • *Procura y logística requeridos para esta obra.* • *Pruebas y puesta en funcionamiento de la obra.* • *Aportar el personal que se debe acreditar para la firma del contrato.* • *Elaborar y presentar los cronogramas y demás documentos requeridos por las Bases y RLCE, para la firma del contrato, asumiendo responsabilidad por la veracidad y/o exactitud de dichos documentos e información que la conforma.*
SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES (30%)	• *Ejecución y Administración de la obra hasta la liquidación del contrato.* • *Procura y logística requeridos para esta obra.* • *Aporte de garantías contractuales, según su porcentaje de participación.* • *Pruebas y puesta en funcionamiento de la obra.*	• *Ejecución y Administración de la obra hasta la liquidación del contrato.* • *Aportar el equipamiento estratégico que se debe acreditar para la firma del contrato.* • *Aportar para la oferta, la experiencia en obras similares.*

	• *Aportar el equipamiento estratégico que se debe acreditar para la firma del contrato.* • *Aportar para la oferta, la experiencia en obras similares.*	

Fuente: Propuesta presentada por contratista y documentación para la firma de contrato.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se ha indicado el incumplimiento del contenido mínimo de la promesa formal de consorcio es insubsanable, por lo que, para el caso del consorciado: a) 2H Ingeniería y Construcción S.AC no se consideró en el contrato de consorcio la obligación referida a: Aporte de garantías contractuales, según su porcentaje de participación en tanto para el caso del consorciado b) Sigma S.A Contratistas Generales no se consideraron tres obligaciones: Procura y logística requeridos para esta obra; aporte de garantías contractuales, según su porcentaje de participación; y pruebas y puesta en funcionamiento de la obra; razón por la cual, la modificación de la promesa de consorcio vulneró lo estipulado en el numeral 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, la cual se encontraba vigente y por tanto, el contrato de constitución del consorcio no se ajustaba a derecho.

Del incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Entidad, previstas en el Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

En relación a las obligaciones a las cuales se había comprometido la Entidad, en virtud del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 4)**, se puede apreciar que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, en el numeral 4.2 del informe n.° 00000034-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, indica que: *"La Municipalidad Distrital de Bernal no ha venido informando de manera formal todos los acontecimientos suscitados durante el presente procedimiento de selección, ni viene efectuando el registro correspondiente de las acciones del procedimiento en la plataforma del SEACE (…) evidenciándose un incumplimiento al numeral 7.2.9 del convenio de financiamiento suscrito" (el subrayado es agregado).*

Asimismo, en el acta -000248/PIURA/PNSU/v.1.0 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, elaborada en el marco de la reunión virtual sostenida entre representantes del PNSU y la Entidad, se indica: "*El monitor del PNSU también solicitó a los representantes de la Municipalidad que tienen que informar de manera formal y documentariamente lo acontecido en el procedimiento de selección y la elaboración de un cronograma estimado de cuando se iniciaría la convocatoria de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, la fecha tentativa del otorgamiento de la buena pro, firma del contrato a fin de poder conminar a la EPS GRAU a efectuar la convocatoria de la supervisión de la obra".*

Del mismo modo, el informe n.° 00000036-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el numeral 4.3 consigna: *"La Municipalidad Distrital de Bernal, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha informado formalmente las acciones implementadas sobre el resultado del procedimiento de selección, puesto que su plazo de pronunciamiento de otorgamiento de Buena Pro o rechazo de oferta venció el 26/09/2022, evidenciándose un incumplimiento al numeral 7.2.9 del convenio de financiamiento suscrito".*

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2022, a través del oficio n.° 000000146-2022/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez **(Apéndice n.° 15)**, el PNSU solicita a la Entidad remitir copia del contrato de ejecución de obra y el cronograma de obra aprobado, ello en cumplimiento del numeral 7.2.6 de la cláusula sétima del Convenio. Asimismo, reitera que se debe cumplir con informar oportuna y permanentemente los acontecimientos suscitados durante la ejecución de la obra desde la firma del contrato hasta la liquidación del mismo, comenzando por

remitir copia de la carta fianza de fiel cumplimiento, copias de los documentos que acrediten el registro de calificación técnica y personal clave y, copia de los adelantos que se tramiten, ello en cumplimiento del numeral 7.2.9 del convenio. Finalmente, solicita informes mensuales mediante el formato del anexo 2 del convenio denominado "Ficha de información actualizada del proyecto", conforme a lo establecido en el numeral 7.2.8 del convenio.

Subsecuentemente, el Informe n.° 00000044-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, consigna:

> *"4.3. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones del convenio, la Municipalidad, hasta la fecha no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante el documento de la referencia a), incumpliendo el numeral 7.2.6 del convenio suscrito que señala "...Presentar a vivienda, en un plazo máximo de diez (10) días de suscrito el contrato y/o sus adendas, el cronograma de obra...", puesto que el contrato fue suscrito el 14/11/2022, dicha documentación debió ser remitida a más tardar el 24/11/2022*
> *4.4. Con respecto al seguimiento a la información financiera del proyecto, del seguimiento del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI-MEF) y consulta amigable –MEF, se ha podido tomar conocimiento que se ha efectuado la entrega del Adelanto Directo por el importe de S/ 8´929,828.43 soles el cual fue registrado como devengado en el mes de noviembre 2022.*
> *4.5. Con respecto a las Cartas Fianzas del Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo, la Municipalidad, no ha remitido al PNSU, las copias de las mismas, incumpliendo el numeral 7.2.9 del convenio de la referencia b), que señala: "Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del Proyecto (...)".*

En tal sentido, el informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señala:

> "(...)
> *4.4 Con respecto al cumplimiento de las obligaciones del convenio, la Municipalidad, hasta la fecha no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante el documento de la referencia a) y reiterado mediante documento de la referencia b), incumpliendo el numeral 7.2.6 del convenio suscrito que señala "...Presentar a vivienda, en un plazo máximo de diez (10) días de suscrito el contrato y/o sus adendas, el cronograma de obra...", puesto que el contrato fue suscrito el 14/11/2022, dicha documentación debió ser remitida a más tardar el 24/11/2022.*
> *(...)*
> *4.6 Con respecto a las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo, la Municipalidad, no ha remitido el PNSU, las copias de la misma, incumpliendo el numeral 7.2.9 del convenio de la referencia b), que señala; "Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del proyecto (...)" siendo reiterada esta observación". (el subrayado es agregado).*

De la revisión de los documentos antes citados, se aprecia que el PNSU solicitó en reiteradas ocasiones copias del contrato y cronograma de obra, el mismo que hasta el 21 de diciembre de 2022, conforme consta en los informes arriba citados, no fue remitido por la Entidad, pese a que, conforme a lo establecido en el convenio, la Entidad debía remitir los documentos dentro de los 10 días de suscrito el contrato, es decir, con posterioridad al 14 de noviembre de 2022. Asimismo, el 22 de noviembre de 2022, el PNSU solicitó que la Entidad remita los informes mensuales en el formato del anexo 2 del convenio denominado "Ficha de información actualizada del proyecto", situación que a la fecha de emisión del informe del PNSU, 21 de diciembre de 2022, no ocurrió.

Por otro lado, desde el 6 de setiembre de 2022, el PNSU, requirió a la Entidad de manera reiterada que cumpla con informar formalmente todos los acontecimientos suscitados durante los procedimientos de selección concernientes a la obra, así como solicitó en distintas oportunidades copias de los documentos vinculados al proyecto, los cuales una vez más no fueron entregados por la Entidad, situación que no facilitó el seguimiento y monitoreo de la obra y mucho menos garantizó el libre acceso a los documentos del proyecto.

Siendo así, se aprecia claramente que el PNSU en reiteradas oportunidades señalaba el incumplimiento reiterativo de tres de las obligaciones a cargo de la Entidad, esto es, el numeral 7.2.6 referido a la presentación a VIVIENDA del cronograma de obra, en el plazo de 10 días de suscrito el contrato; numeral 7.2.8 referido a informar mensualmente a VIVIENDA el avance físico por componente y financiero de la ejecución de la obra y, numeral 7.2.9 referido a facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del proyecto, lo que implica que la Entidad venía incumpliendo con las obligaciones estipuladas en el convenio tripartito suscrito.

Al respecto, el numeral 9.1 de la Cláusula Novena del mencionado convenio, estipula que:

> *"9.1. Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS designará a un coordinador responsable de la información sobre la ejecución y supervisión del PROYECTO. Dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas."*

Bajo este contexto, debe tenerse presente que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2022-MDB/GM de 1 de julio de 2022, la Entidad designó al señor Marco Adolfo Galarza Medina, Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, como Coordinador del Proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura – departamento de Piura", lo cual fue comunicado al PNSU a través del oficio n.° 225-MDB-2022/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Igualmente, de la revisión del acta-000219-PIURA/PNSU/v.1.0 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, específicamente de los acuerdos, se desprende lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Acuerdos del acta-000219-PIURA/PNSU/v.1.0

N.°	Detalle de acuerdo	Responsable	Plazo
1	La Municipalidad Distrital de Bernal se compromete a remitir al monitor de la obra del PNSU el borrador de las bases del proceso de selección a fin de que sea analizado y se brinde la asistencia técnica correspondiente por parte del equipo del PNSU.	Marco Adolfo Galarza Medina	2022-07-05

Elaborado por: Elaboración propia
Fuente: Acta-000219-PIURA/PNSU/v.1.0. de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

En este orden de ideas, en el acta -000221-PIURA/PNSU/v.1.0 de 06 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), se indicó:

Cuadro n.° 7
Acuerdos del acta-000221-PIURA/PNSU/v.1.0

N.°	Detalle de acuerdo	Responsable	Plazo
1	La Municipalidad se compromete a implementar las recomendaciones efectuadas por el PNSU en la presente reunión y remitir el 07/07/2022 el borrador de las bases corregidas para una nueva revisión	Marco Adolfo Galarza Medina	2022-07-07

Elaborado por: Elaboración propia
Fuente: Acta-000221-PIURA/PNSU/v.1.0. de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

Subsiguientemente, en el acta -000248-PIURA/PNSU/v.1.0 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se señala:

Cuadro n° 8
Acuerdos del acta-000248-PIURA/PNSU/v.1.0

N.°	Detalle de acuerdo	Responsable	Plazo
1	La Municipalidad informará de manera formal y documentada los hechos suscitados en el Procedimiento de Selección LP-SM-2-2022-MDB-CS-1, así como elaborara un cronograma de acciones a seguir con estimación de fechas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, otorgamiento de buena pro, firma de contrato.	Marco Adolfo Galarza Medina	2022-09-27

Elaborado por: Elaboración propia
Fuente: Acta-000248-PIURA/PNSU/v.1.0. de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, el señor Marco Adolfo Galarza Medina, designado por la Municipalidad Distrital de Bernal como coordinador del proyecto, incumplió de manera reiterada con la remisión de información y documentación solicitada al PNSU obstaculizando el seguimiento y monitoreo de la obra, labor que estaba a cargo del PNSU, infringiendo lo establecido en los numerales 7.2.6 de mencionado convenio, referido a la presentación a VIVIENDA del cronograma de obra, en el plazo de 10 días de suscrito el contrato; 7.2.8 relacionado a informar mensualmente a VIVIENDA el avance físico por componente y financiero de la ejecución de la obra; y 7.2.9 referido a facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del proyecto.

Aunado a ello, se observa que el señor Wilmer Paiva Morales, en su condición de gerente Municipal, coadyuvó a dicha infracción al haber omitido efectuar un adecuado control y supervisión del señor Marco Adolfo Galarza Medina, quien aparte de desempeñarse como Coordinador del proyecto, ejercía como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al incumplimiento de las obligaciones asignadas al referido coordinador del proyecto, en mérito al convenio suscrito por la Entidad con el PNSU y la EPS GRAU.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**
 "Título Preliminar
 (...)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**
 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)
 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)*

 Artículo 32.- Contrato
 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
 (...)
 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de

controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.
(...)

Artículo 33.- Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 153. Garantías por adelantos
(...)
153.5. En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo
181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185.

Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra.
184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.
184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo.
184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022-MDB/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura".**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

18. ADELANTOS

La Entidad ha considerado otorgar adelantos de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D.L. Nº 1444, y los artículos 153, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, y posteriormente con Decreto Supremo Nº 103-2020-EF, siendo los siguientes adelantos:

ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO[10], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[11] mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

10 El plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
11 De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[12] mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.

En los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, no procede el otorgamiento de dicho adelanto.

De conformidad con el artículo 148 del Reglamento modificado por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF: Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por Entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

- **Convenio N° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 suscrito por la Municipalidad Distrital de Bernal, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.) el 31 de mayo de 2022**

"CLAUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.2. DE LA MUNICIPALIDAD
(...)
7.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, para que en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde el día siguiente de emitido el dispositivo legal que autoriza la transferencia de recursos, se efectúe la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del PROYECTO, considerando en el requerimiento las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ámbito Urbano" aprobadas por Resolución Ministerial N° 228-2019- VIVIENDA, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables a la ejecución del Proyecto.
No se aplica a la ejecución del PROYECTO los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que correspondan al PROYECTO.

(...)
7.2.6 Presentar a VIVIENDA, en un plazo máximo de diez (10) días de suscrito el contrato y/o sus adendas, el cronograma de obra con asignación de recursos aprobado por LA MUNICIPALIDAD

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

12 De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

7.2.8 Informar mensualmente a VIVIENDA sobre el avance físico por componente y financiero de la ejecución de la obra y presentar copia de los informes emitidos por la Supervisión de la obra del PROYECTO.

7.2.9 Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del proyecto, tales como el cuaderno de obra, planos, entre otros, así como vivitas a la obra, de acuerdo a sus requerimientos.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES
9.1. Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS designará a un coordinador responsable de la información sobre la ejecución y supervisión del PROYECTO. Dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
(...)."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N.° 017-2019-OSCE-PRE, publicada el 29 de enero de 2019 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"7.4 Presentación de la oferta
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo (...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En caso de consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

2. Modificación del contenido.
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)".

- **Pronunciamiento N.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO
(...)
3.6 Respecto del Fideicomiso de Adelanto de Obra
(...)
En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Entidad, es que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- ***Se suprimirán** todas las referencias al fideicomiso por adelanto del contenido de las Bases Integradas Definitivas.*
*Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición. (...)"*

- ***Opinión N° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE):***

 *"3. **CONCLUSIÓN***
 Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra".

La situación expuesta ha afectado a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad, al haber permitido el cambio de las garantías de los adelantos por la constitución del fideicomiso para el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, así como la realización de actuaciones previas para la constitución del fideicomiso contrarias a la normativa de Contrataciones del Estado, sumado a la modificación de la promesa de consorcio efectuada por el Contratista, y el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad previstas en el convenio suscrito con el PNSU y la EPS GRAU.

Dicha situación ha sido originada por el actuar negligente del Jefe de la División de Logística, quien durante el perfeccionamiento del contrato, modificó en el Contrato la cláusula octava referida a la entrega de adelantos, incorporando la figura del fideicomiso, lo cual no estaba previsto en ninguno de los documentos del Procedimiento, lo que además generó una ventaja a favor del Contratista, quien no tuvo que asumir la totalidad de costos que hubiera supuesto la tramitación, obtención y presentación de las cartas fianzas, de acuerdo a lo previsto en las bases integradas.

Aunado a ello, el Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal consignaron su visto bueno en señal de conformidad en el referido contrato, sin observar que la inclusión de la cláusula referida al fideicomiso resultaba contraria a la normativa de Contrataciones del Estado aplicable al Procedimiento, coadyuvando a que se perfeccionara el contrato bajo tales condiciones. Igualmente, por el actuar negligente del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien en su condición de Coordinador del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura – departamento de Piura", incumplió reiteradamente con la remisión de información y documentación solicitada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, obstaculizando el seguimiento y monitoreo de la obra que estaba a cargo de este último, infringiendo el convenio suscrito con dicha entidad, situación que también fue convalidada por la actuación del Gerente Municipal, quien omitió efectuar un adecuado control y supervisión de las acciones del Coordinador del referido proyecto.

De las personas comprendidas en los hechos observados, solo el señor Jhonny Fiestas Amaya presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que los señores Wilmer Paiva Morales, Marco Adolfo Galarza Medina y Pablo Dennis Amaya Amaya, a pesar que fueron notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no remitieron, ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada forman parte del **Apéndice n.° 21**, del presente Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Pablo Dennis Amaya Amaya,** identificado con DNI n.° 47200767, en su condición de Jefe de la División de Logística, periodo de gestión de 2 de agosto de 2021 hasta el 1 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 241-2021-MDB/A de 2 de agosto de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/3613-02-001 de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21),** no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

 Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que la desviación comunicada no fue desvirtuada, debido a su participación en calidad de Jefe de la División de Logística ejecutó las acciones destinadas al perfeccionamiento del contrato incluyendo, en la cláusula octava del Contrato n.° 027-2022-MDB, una constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y de materiales, pese a que esta obligación no fue establecida ni en el presupuesto (gastos financieros) del expediente técnico de la obra, ni en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS, situación que vulneraba la normativa de Contrataciones del Estado aplicable al mencionado procedimiento de selección, generando una ventaja indebida a favor del Contratista, así como una afectación a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad.

 En consecuencia, con su accionar como Jefe de la División de Logística transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como los artículos 2°, 8°, 32 y 33° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contratos y garantías, respectivamente, asimismo, los artículos 153°, 181° y 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la garantía por adelantos, entrega del adelanto directo, y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, además del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022MDB/CS, referidas a adelantos.

 Del mismo modo, transgredió el numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, referido a la revisión de oficio efectuado al fideicomiso de adelanto de obra, y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referido a que los costos del fideicomiso pueden ser incluidos en el presupuesto de obra como parte de los gastos generales.

 Igualmente, transgredió el numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, referido a la revisión de oficio efectuado al fideicomiso de adelanto de obra, y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referido a que los costos del fideicomiso pueden ser incluidos en el presupuesto de obra como parte de los gastos generales..

 Asimismo, debe precisarse que el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza N.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, establece que la Oficina de Logística y Control Patrimonial es el órgano responsable de garantizar el abastecimiento de la entidad, de lo cual se desprende que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad era la Oficina de Logística y Control Patrimonial. En tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecida en el literal c) del artículo 8.1. del TUO de la Ley n.° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica que se encarga de realizar las actividades relativas al abastecimiento de la entidad.

Como resultado de la evaluación de las desviaciones comunicadas al señor **Pablo Dennis Amaya Amaya**, se ha determinado que su participación en la observación derivada de la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtada y configura presunta responsabilidad penal y administrativa, debiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhonny Fiestas Amaya,** identificado con DNI n.° 48124412, en su condición de Jefe de la División de Asesoría Legal, periodo de gestión de 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2020-MDB/A. de 1 de octubre de 2020, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000003-2023-CG/OCI-AC-MPS de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios con escrito de 3 de julio de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 21).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de Jefe de la División de Asesoría Legal al haber visado en señal de conformidad el Contrato n.° 027-2022-MDB, omitiendo revisar que este se ajuste y observe la normatividad vigente en materia de Contrataciones del Estado, por cuanto dicho contrato incluyó en la cláusula octava, la constitución del fideicomiso para la administración del adelanto directo y de materiales, pese a que esta obligación no fue establecida ni en el presupuesto (gastos financieros) del expediente técnico de la obra, ni en las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS, situación que vulneraba la normativa de Contrataciones del Estado, generando una afectación a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad.

 En consecuencia, con su accionar como Jefe de la División Legal transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como los literales b) y j) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato, y garantías, respectivamente. Del mismo modo, el numeral 153.5 del artículo 153°, los numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181°, los numerales 184.1, 184.2 y 184.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a garantías por adelantos, entrega del adelanto directo, y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, además del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022MDB/CS, referidas a adelantos.

 Del mismo modo, transgredió el numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, referido a la revisión de oficio efectuado al fideicomiso de adelanto de obra, y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referido a que los costos del fideicomiso pueden ser incluidos en el presupuesto de obra como parte de los gastos generales.

 Asimismo, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecida en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bernal, aprobado mediante Ordenanza n.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, que señala: *"La oficina de Asesoría Legal, es un órgano de Asesoramiento que desarrolla funciones consultivas en materia*

jurídica (...)".

Como resultado de la evaluación de las desviaciones comunicadas al señor **Jhonny Fiestas Amaya**, se ha determinado que su participación en la observación derivada de la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtada y configura presunta responsabilidad administrativa, debiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilmer Paiva Morales,** identificado con DNI n.° 48530789, en su condición de Gerente Municipal, periodo de gestión de 1 de julio de 2021 hasta el 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2021-MDB/A. de 1 de Julio de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/3613-02-001 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

 Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que la desviación comunicada no fue desvirtuada, debido a su participación en calidad de Gerente Municipal; durante el periodo que ocurrieron la desviación comunicado, por cuanto, al haber suscrito el Contrato n.° 027-2022-MDB sin que este se ajuste y observe la normatividad de vigente en materia de Contrataciones del Estado, por cuanto dicho contrato incluyó en la cláusula octava, una constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y de materiales, pese a que esta obligación no fue establecida ni en el presupuesto (Gastos financieros) del expediente técnico de la obra, ni en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDB/CS, situación que contravenía la normativa de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, por haber omitido efectuar un adecuado control y supervisión de las acciones del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (órgano de línea), permitiendo que este en su calidad de Coordinador del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura – departamento de Piura", incumpliera de manera reiterada con la remisión de información y documentación solicitada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, obstaculizando el seguimiento y monitoreo de la obra que estaba a cargo de este último, infringiendo lo establecido en el Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 31 de mayo de 2022, generando una afectación a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad.

 En consecuencia, con su accionar como Gerente Municipal transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como los literales b) y j) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato, y garantías, respectivamente.

 Del mismo modo, contravino el numeral 153.5 del artículo 153°, los numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181°, los numerales 184.1, 184.2 y 184.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a garantías por adelantos, entrega del adelanto directo, y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, además del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022MDB/CS, referidas a adelantos.

 Del mismo modo, transgredió el numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de

setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB, referido a la revisión de oficio efectuado al fideicomiso de adelanto de obra, y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referido a que los costos del fideicomiso pueden ser incluidos en el presupuesto de obra como parte de los gastos generales.

Asimismo, contravino las cláusulas sétima y novena del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 suscrito por la Entidad, el PNSU y la EPS GRAU S.A., referidos a las obligaciones de las partes y designación de coordinadores, respectivamente.

Igualmente, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en el numeral 1 del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bernal, aprobado mediante Ordenanza n.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, que señala: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo de asesoría, de línea y de los órganos descentralizados de la Municipalidad; y, por delegación de los órganos desconcentrados"*. Es preciso señalar que el mismo cuerpo normativo, en los artículos 31°, 48° y 65°, identifica a la Oficina de Asesoría Legal, como un órgano de asesoramiento, a la Oficina de Logística, como un órgano de apoyo y a la oficina de División de Desarrollo Urbano y Rural, como un órgano de línea, respectivamente.

Aunado a ello, también incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecida en el numeral 6 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bernal, aprobado mediante Ordenanza N.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, que señala: "*Revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía, así como subastas y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad*", debiendo precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2021-MDB/A. de 01 de julio de 2022, en su artículo primero, literal i), el despacho de Alcaldía le delegó la facultad de "*Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, en el marco de lo dispuesto por la Ley y Reglamento de las contrataciones con el Estado*".

Como resultado de la evaluación de las desviaciones comunicadas al señor **Wilmer Paiva Morales**, se ha determinado que su participación en la observación derivada de la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtada y configura presunta responsabilidad administrativa, debiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marco Adolfo Galarza Medina,** identificado con DNI n.° 02623846, Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDB/A. de 2 de enero de 2020, habiendo sido designado como Coordinador del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2022-MDB/GM de 1 de julio de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000004-2023-CG/OCI-AC-MPS de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que la desviación comunicada no fue desvirtuada, debido a su participación en calidad de Coordinador de mencionado programa; durante el periodo que ocurrieron la desviación comunicado, por cuanto, al haber incumplido de manera reiterada con la remisión de información y documentación solicitada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano –PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, obstaculizando el seguimiento y monitoreo de la obra que estaba a cargo de este último, infringiendo lo establecido en el Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 31 de mayo de 2022, generando una afectación a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, de la revisión de la documentación generada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, como son: informe n.° 00000034-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de setiembre de 2022, acta-000248/PIURA/PNSU/v.1.0 de 23 de setiembre de 2022, informe n.° 00000036-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de octubre de 2022, oficio n.° 000000146-2022/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 22 de noviembre de 2022, informe n.° 00000044-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de diciembre de 2022 e informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 21 de diciembre de 2022, se advierte que, dicho ente en reiteradas ocasiones solicitó a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometió en el Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, específicamente las estipuladas en los numerales 7.2.6 referido a la presentación a VIVIENDA del cronograma de obra, en el plazo de 10 días de suscrito el contrato; numeral 7.2.8 referido a informar mensualmente a VIVIENDA el avance físico por componente y financiero de la ejecución de la obra y numeral 7.2.9 referido a facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a los documentos oficiales del proyecto, situación que evidencia que la Entidad venía incumpliendo con las obligaciones estipuladas en el convenio tripartito suscrito, las cuales eran responsabilidad del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Coordinador del proyecto.

Dicha situación generó una afectación a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad, ello al haber obstaculizado el seguimiento y monitoreo de la obra, no permitiendo que el PNSU identifique deficiencias, evaluando y recomendando mejoras en el marco de la asistencia técnica que le correspondía.

En consecuencia, con su accionar como Coordinador del programa transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como, las cláusulas sétima y novena del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 suscrito por la Entidad, el PNSU y la EPS GARU S.A., referidos a las obligaciones de las partes y designación de coordinadores, respectivamente.

Asimismo, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional como Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, establecida en el numeral 12 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bernal, aprobado mediante Ordenanza n.° 01-2019-MDB de 14 de marzo de 2019, que señala: *"Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigencia y las que le sean delegadas por la Gerencia Municipal"* y es en merito a ello que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2022-MDB/GM. de 1 de julio de 2022, el despacho de Gerencia Municipal lo designó como Coordinador del proyecto y responsable de la remisión de información al PNSU.

Como resultado de la evaluación de las desviaciones comunicadas al señor **Marco Adolfo Galarza Medina**, se ha determinado que su participación en la observación derivada de la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtada y configura presunta responsabilidad administrativa, debiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones "**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, MODIFICANDO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PERMITIÓ QUE SE CONSTITUYERA UN FIDEICOMISO PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS, CON LO CUAL EL CONTRATISTA DEJÓ DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS, AUNADO A QUE EL CONTRATISTA REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN DE SU PROMESA DE CONSORCIO, Y QUE LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON PNSU Y EPS GRAU, AFECTANDO A LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones "**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, MODIFICANDO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PERMITIÓ QUE SE CONSTITUYERA UN FIDEICOMISO PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS, CON LO CUAL EL CONTRATISTA DEJÓ DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS, AUNADO A QUE EL CONTRATISTA REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN DE SU PROMESA DE CONSORCIO, Y QUE LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON PNSU Y EPS GRAU, AFECTANDO A LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.";** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Bernal, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se ha evidenciado que antes de suscribir el contrato, el mencionado postor ganador de la buena pro coordinó directamente con una empresa fiduciaria para constituir un fideicomiso, pese a que dicha situación no estaba contemplada en los documentos del procedimiento de selección (las bases integradas), en razón de ello, la Municipalidad Distrital de Bernal modificó en el contrato la cláusula para la entrega de adelantos, incorporando la figura del fideicomiso, con lo cual permitió que el consorcio San Francisco dejara de presentar las garantías correspondientes, lo que además implicó que se modificara la estructura de costos del expediente técnico correspondiente a los gastos generales, debido a que se incluyeron gastos financieros de constitución de fideicomiso, contraviniendo lo estipulado en el expediente técnico aprobado para la obra, el cual solo contemplaba los costos financieros para cartas de fiel cumplimiento y adelantos, aunado a ello, el Contratista modificó su promesa de consorcio al presentar su contrato de constitución de consorcio, en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, y la Entidad incumplió con sus obligaciones previstas en el convenio suscrito con PNSU y EPS GRAU.

 Dichos hechos, transgredieron el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y

vigente desde el 26 de enero de 2019, así como los artículos 2°, 8°, 32° y 33° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, los artículos 153°, 181° y 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, además del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDB/CS - derivada de la L.P n.° 002-2022MDB/CS, asimismo, las cláusulas sétima y novena del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 suscrito por la Entidad, el PNSU y la EPS GARU S.A e igualmente la promesa de consorcio prevista en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE, además del numeral 3.6 del Pronunciamiento n.° 329-2022/OSCE-DGR, de 7 de setiembre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Licitación Pública n.° 2-2022-MDB y la Opinión n.° 089-2021/DTN, de 7 de setiembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

La situación expuesta ha afectado a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la Entidad, al haber permitido el cambio de las garantías de los adelantos por la constitución del fideicomiso para el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, así como la realización de actuaciones previas para la constitución del fideicomiso contrarias a la normativa de Contrataciones del Estado, sumado a la modificación de la promesa de consorcio efectuada por el Contratista, y el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad previstas en el convenio suscrito con el PNSU y la EPS GRAU, situación originada por el actuar negligente del Jefe de la División de Logística, quien durante el perfeccionamiento del contrato, modificó en el Contrato la cláusula octava referida a la entrega de adelantos, incorporando la figura del fideicomiso, lo cual no estaba previsto en ninguno de los documentos del Procedimiento, lo que además generó una ventaja a favor del Contratista, quien no tuvo que asumir la totalidad de costos que hubiera supuesto la tramitación, obtención y presentación de las cartas fianzas, de acuerdo a lo previsto en las bases integradas.

Aunado a ello, el Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal consignaron su visto bueno en señal de conformidad en el referido contrato, sin observar que la inclusión de la cláusula referida al fideicomiso resultaba contraria a la normativa de Contrataciones del Estado aplicable al Procedimiento, coadyuvando a que se perfeccionara el contrato bajo tales condiciones. Igualmente, por el actuar negligente del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien en su condición de Coordinador del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura – departamento de Piura", incumplió reiteradamente con la remisión de información y documentación solicitada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, obstaculizando el seguimiento y monitoreo de la obra que estaba a cargo de este último, infringiendo el convenio suscrito con dicha entidad, situación que también fue convalidada por la actuación del Gerente Municipal, quien omitió efectuar un adecuado control y supervisión de las acciones del Coordinador del referido proyecto.
(Observación n.° 1)

2. Dentro del proceso de evaluación efectuada a la información alcanzada por la administración municipal, para el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bernal, se pudo apreciar que para efectos de acceder a la información necesaria que nos permita realizar nuestro procedimiento de auditoría, en atención a nuestro Programa de auditoria aprobado, se tuvo serias limitaciones debido principalmente a la falta de orden en la elaboración de los expedientes, los mismos que se archivan en forma desordenada y en otros casos con información incompleta, encontrando igualmente que en algunos casos la información que corresponde al expediente de contratación no existe.

Los hechos descritos inobservan lo señalado en el artículo 42º, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado así como el artículo 9º, de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos generan el riesgo de que no se garantice el correcto cumplimiento del marco legal vigente y la transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones que se ejecutan en la entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. De la verificación del cumplimiento de las obligaciones, correspondientes a la EPS Grau S.A., contenidas en el Convenio n.° 15-2022 VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se determinado que esta realizó la designación del equipo de inspectores para la supervisión de la obra, al margen de la normativa de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del año 2022, situación que evidencia una vulneración e incumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 7.3.4 del Convenio tripartito, mediante la cual la EPS Grau se obligó a efectuar las acciones de supervisión de la obra aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(Aspecto relevante n.° 1)

4. De la revisión de contrato de fideicomiso suscrito entre la Entidad, la Contratista y la empresa fiduciaria CORFID, así como de los informes emitidos por la empresa supervisora del fideicomiso, no se aprecia que esta última haya comunicado a CORFID o a la fideicomitente (Entidad) la recepción de los comprobantes de pago que corresponden al monto rendido por el Contratista correspondiente a los periodos diciembre de 2022 y enero de 2023, incumpliendo de esta manera con una de sus funciones periódicas previstas en el contrato de fideicomiso.
(Aspecto relevante n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que, a través de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y, la subgerencia de Logística, en el más breve plazo procedan a la elaboración y/o regularización de los expedientes de contrataciones y adquisiciones, a fin de que éstos sean emitidos e incorporados la totalidad de los documentos exigidos, que se señalan en el marco legal y normativa vigente.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que se elabore una guía práctica de cumplimiento obligatoria, de las instancias responsables de los procesos y procedimientos para las adquisiciones, así como de los comités de selección, a fin de disminuir la ocurrencia de incumplimientos normativos en los procesos de contratación.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer, que el personal designado en la oficina de contrataciones, en los comités, así como los demás funcionarios responsables de llevar a cabo los diferentes procesos de selección, cuya responsabilidad abarca desde la elaboración de las bases administrativas, evaluación de propuesta, y otorgamiento de la Buena Pro, cumplan con llevar a cabo los mismos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, debiendo para tal efecto la alta dirección previa a la designación, verificar que cuenten con experiencia e idoneidad que la función pública amerita, con el propósito de coadyuvar a la mejora continua para el logro de los objetivos de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Entidad, en atención a las facultades establecidas en el contrato de fideicomiso, determine las acciones a seguir contra la empresa supervisora del fideicomiso, TEXO Supervisiones S.A.C. ante el incumplimiento de una de sus funciones periódicas previstas en el contrato de fideicomiso referida a no haber comunicado a CORFID o a la Entidad la recepción de comprobantes de pago del Contratista correspondientes al monto rendido por este durante los periodos de diciembre de 2022 y enero 2023, A fin que, la empresa supervisora del fideicomiso cumpla con sus funciones previstas en el contrato de fideicomiso, cautelando así los recursos de la Entidad comprendidos en el fideicomiso.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en el hecho de la observación 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima:

7. Disponer la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento, al Órgano de Control Institucional de la EPS Grau S.A., a fin de que en el marco de sus competencias evalué la pertinencia de la realización de un servicio de control.
(Conclusión n.° 3)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la protestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Convenio n.° 15-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Contrato n.° 027-2022-MDB de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2022-MDB/GM de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-7-2022-MDB-CS-1.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de las Bases Integradas de la AS n.° 007-2022-MDB/CS – Derivada de la LP n.° 002-2022-MDB/CS.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 061-2023-CG/OC3613 de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la carta CORFID/LEG-251-2023 de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la carta n.° 001-2022 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia impresa del informe n.° 00000034-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia impresa del acta-000248/PIURA/PNSU|v.1.0 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia impresa del informe n.° 00000036-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia impresa del oficio n.° 000000146-2022/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia impresa del informe n.° 00000044-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia impresa del informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copias certificadas del oficio n.° 225-MDB-2022/A de 11 de julio de 2022 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2022-MDB/GM de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia impresa del Acta-000219-PIURA/PNSU|v.1.0 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia impresa del Acta-000221/PIURA/PNSU|v.1.0 de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21:
- Impresión de las Cédulas de notificación electrónica con sus cargos, copia simple de la desviación de cumplimiento de Wilmer Paiva Morales.
- Impresión de las Cédulas de notificación electrónica con sus cargos, copia simple de la desviación de cumplimiento de Pablo Dennis Amaya Amaya.
- Impresión de las Cédulas de notificación electrónica con sus cargos, copia simple de la desviación de cumplimiento y copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado por Jhonny Fiestas Amaya.
- Impresión de las Cédulas de notificación electrónica con sus cargos, copia simple de la desviación de cumplimiento de Marco Adolfo Galarza Medina.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los cuatro involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22: Copia certificada de los documentos de designación y otros documentos que acreditan el cese de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en la observación.

Sechura, 12 de julio de 2023.

Jorge Luis Alvarado Pauta
Supervisor

Julio Magno Velásquez Reyes
Jefe de Comisión

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sechura, 12 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Luis Alvarado Pauta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 031-2023-2-3613-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Suscripción del contrato de ejecución de obra, modificando las condiciones previstas en los documentos del procedimiento de selección permitió que se constituyera un fideicomiso para la entrega de adelantos, con lo cual el contratista dejó de presentar las garantías correspondientes para el otorgamiento de adelantos, aunado a que el contratista realizó una modificación de su promesa de consorcio, y que la entidad incumplió con sus obligaciones previstas en el convenio suscrito con PNSU y EPS GRAU, afectando a la correcta gestión de las contrataciones públicas de la entidad.	**Wilmer Paiva Morales**	48530789	Gerente Municipal	01/07/2021	01/01/2023	CAS Directivo	48530789					x
2		**Pablo Dennis Amaya Amaya**	47200767	Jefe de la División de Logística	02/08/2021	01/01/2023	CAS Directivo	47200767			x		x
3		**Jhonny Fiestas Amaya**	48124412	Jefe de la División de Asesoría Legal	01/10/2020	01/01/2023	CAS Directivo	48124412					x
4		**Marco Adolfo Galarza Medina**	02623846	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	01/01/2023	CAS Directivo	02623846					x

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Sechura, 19 de julio de 2023

OFICIO Nº 300-2023-CG/OC3613

Señor
José Ayala Cherre
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bernal
Avenida Perú S/N (Plaza principal)
Bernal/Sechura/Piura

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 031-2023-2-3613-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 112-2023-CG/OC3613 de 22 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al procedimiento de selección, suscripción de contrato y entrega de adelantos de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura" en la Municipalidad Distrital de Bernal a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2023-2-3613-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-07-2023 14:26:12 -05:00

Jorge Luis Alvarado Pauta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura
Contraloría General de la República

(JLAP/jmvr)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 08:24:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2023-CG/3613

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 300-2023-CG/OC3613
EMISOR	:	JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIX AYALA CHERRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165924984
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	677

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2023-2-3613-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 300-2023-CG/OC3613
2. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 1 de 6
3. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 2 de 6
4. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 3 de 6
5. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 4 de 6
6. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 5 de 6
7. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 6 de 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OQUSXS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 08:25:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 300-2023-CG/OC3613
EMISOR	:	JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIX AYALA CHERRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2023-2-3613-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165924984**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/3613
2. Oficio 300-2023-CG/OC3613
3. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 1 de 6
4. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 2 de 6
5. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 3 de 6
6. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 4 de 6
7. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 5 de 6
8. Informe N° 031-2023-2-3613-AC 6 de 6

NOTIFICADOR : JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PTF48X**